

# LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

#### LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA

#### TÍTULO I

#### SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA

# CAPÍTULO I ALCANCE Y DEFINICIONES

**ARTÍCULO 1 - Objeto**. La presente ley tiene por objeto establecer las bases jurídicas e institucionales fundamentales en materia de Seguridad Pública de la Provincia, para la formulación, implementación y control de las políticas y estrategias de seguridad pública provincial.

ARTÍCULO 2 - Sistema de Seguridad Pública. El Sistema de Seguridad Pública tiene como finalidad la formulación, implementación y control de las políticas de seguridad pública desarrolladas en el ámbito provincial y, particularmente, aquellas referidas a las estrategias sociales de prevención de la violencia y el delito, así como a las estrategias Institucionales de persecución penal, de seguridad preventiva y de investigación criminal.

ARTÍCULO 3 - Política de Seguridad Pública. La política de seguridad pública comprende el conjunto de estrategias y acciones institucionales y sociales tendientes a resguardar y garantizar plena y efectivamente las libertades y derechos de las personas a través de la prevención, conjuración e investigación de los delitos, las infracciones y los hechos vulneratorios del orden público dentro del ámbito provincial.

**ARTÍCULO 4 - Definiciones**. A los efectos de la presente ley, se entiende por:

2022 – Año del 40.º Aniversario de la Guerra de Malvinas en homenaje a veteranas, veteranos y caídos en defensa de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur



- a) prevención: a las acciones tendientes a impedir, evitar, obstaculizar o limitar aquellos hechos que, dadas determinadas circunstancias y elementos objetivos y concurrentes, pudieran resultar delictivos o pudieran configurar actos atentatorios de la seguridad pública;
- b) conjuración: a las acciones tendientes a neutralizar o contrarrestar en forma inmediata los delitos o hechos en ejecución que resulten atentatorios de la seguridad pública, hacerlos cesar y evitar consecuencias ulteriores; y,
- c) investigación: a las acciones tendientes a conocer y analizar los delitos y hechos vulneratorios de la seguridad pública, sus modalidades y manifestaciones, las circunstancias estructurales y coyunturales en cuyo marco se produjeron, sus factores determinantes y condicionantes, las personas o grupos que lo protagonizan como autores, instigadores o cómplices, y sus consecuencias y efectos institucionales y sociales mediatos e inmediatos.

Cuando la investigación se desarrolla en la esfera judicial, ella engloba a la persecución penal de los delitos consumados a través de las acciones tendientes a constatar la comisión de los mismos y sus circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución; individualizar a los responsables de los mismos; y reunir las pruebas para acusarlos penalmente, conforme las previsiones del Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe

**ARTÍCULO 5 - Fuerza Policial Provincial**. A los efectos de la aplicación de la presente ley se entiende por Fuerza Policial Provincial a la compuesta por los servicios policiales abocados a:

- a) la seguridad preventiva;
- b) la investigación criminal;
- c) las operaciones especiales; y,
- d) el control policial.

## **CAPÍTULO II**



# AUTORIDADES Y ESTRUCTURA GUBERNAMENTAL DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 6 - Conducción política del sistema de seguridad. El Gobernador/a de la Provincia, en su carácter de titular del Poder Ejecutivo y jefe superior de la administración del gobierno provincial, es el responsable de la conducción político-institucional superior del sistema de seguridad pública provincial.

A esos fines, el Gobernador/a de la Provincia debe formular y presentar a la Comisión Bicameral de Control Legislativo de la Seguridad Pública, creada por el artículo 162 de la presente ley, luego del acto de apertura de las sesiones ordinarias, un Plan General de Seguridad Pública que debe contener la misión, las metas generales y los objetivos específicos de la política de seguridad pública, así como las estrategias y directivas generales para su gestión, implementación y control.

ARTÍCULO 7 - Ministerio de Seguridad. Funciones. La persona a cargo del Ministerio de Seguridad tiene las responsabilidades establecidas en el artículo 6 de la presente ley que fueran delegadas por el Gobernador/a de la Provincia, así como las competencias específicas en materia de seguridad pública que le son conferidas al Ministerio de Seguridad en la Ley de Ministerios.

A esos fines, la persona a cargo del Ministerio de Seguridad es responsable de las siguientes funciones:

- a) la elaboración, implementación y evaluación de las políticas y las estrategias de seguridad pública;
- b) la planificación estratégica basada en la elaboración y formulación de la estrategia institucional asentada en la realización del diagnóstico institucional y de los planes de reforma y modernización institucional, así como de las estrategias de control social e institucional de la violencia y de las diferentes modalidades delictivas;



- c) la gestión del conocimiento en materia de seguridad pública a través de la planificación, producción, coordinación y evaluación del conocimiento institucional referido a la situación y el desempeño de los componentes del sistema de seguridad pública, así como del conocimiento criminal referido a la situación del delito y la violencia en el nivel estratégico;
- d) la dirección y control de la gestión administrativa del sistema seguridad pública, incluidos los diferentes componentes de la Fuerzas Policial Provincial, en todo lo relativo a la dirección administrativa del sector; la gestión económica, contable, patrimonial y financiera y, en su marco, la diagramación y ejecución presupuestaria; la gestión logística; y la gestión de los recursos humanos;
- e) la dirección superior de la Fuerza Policial Provincial mediante:
  - 1. la planificación estratégica de la Fuerza Policial Provincial;
  - 2. la conducción funcional de las operaciones a través del Jefe de Policía, como responsable del servicio de prevención policial, el jefe del servicio policial del Servicio de control policial, según corresponda;
  - 3. la gestión de la incorporación y la educación; y,
  - 4. el control disciplinario policial de faltas graves y muy graves, sin perjuicio de las potestades constitucionales del Gobernador/a respecto de la aplicación de la sanción de destitución;
- f) la administración general de la Fuerza Policial Provincial a través de:
  - 1. la gestión administrativa;
  - 2. la gestión económica y financiera;
  - 3. la gestión presupuestaria;
  - 4. la gestión de infraestructura, tecnología y patrimonio;
  - 5. la gestión de recursos humanos; y,
  - 6. la gestión de asuntos jurídicos;
- g) la dirección y coordinación de las políticas públicas de prevención social de la violencia y el delito, actuando en forma directa o indirecta sobre las condiciones y los factores sociales determinantes de hechos de violencia que favorecen o apuntalan conflictos y hechos delictivos;

2022 – Año del 40.º Aniversario de la Guerra de Malvinas en homenaje a veteranas, veteranos y caídos en defensa de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur

- h) la coordinación integral con los gobiernos locales y la participación comunitaria en asuntos de seguridad pública en todo lo referido a la identificación de los problemas de seguridad; la intervención en las estrategias sociales de prevención del delito y la violencia, así como en las estrategias de seguridad preventiva de la Fuerza Policial Provincial; la supervisión y control de legalidad y desempeño del sistema de seguridad pública y sus diferentes agencias y componentes; y la formulación de recomendaciones y sugerencias; y,
- i) la habilitación a las entidades y empresas prestatarias del servicio de seguridad privada; la inspección y supervisión de dichas entidades y empresas, de sus actividades y de su funcionamiento; y la administración del régimen de infracciones y sancionatorio.

ARTÍCULO 8 - Estructura orgánica funcional del Ministerio de Seguridad. Adecuación. A los fines del cumplimiento de estas funciones, el Poder Ejecutivo debe adecuar la estructura orgánica funcional del Ministerio de Seguridad, en lo relativo a las misiones y funciones de la organización estructural de dicha cartera, asegurando que no existan superposiciones funcionales y de competencias entre las diferentes dependencias.

# CAPÍTULO III CONDUCCIÓN POLÍTICA DE LA FUERZA POLICIAL PROVINCIAL

**ARTÍCULO 9 - Conducción política de la Fuerza Policial Provincial.** El Ministerio de Seguridad tiene a su cargo la dirección superior y la administración general de la Fuerza Policial Provincial, sin perjuicio de las potestades que la Constitución de la Provincia otorga al Gobernador/a.

**ARTÍCULO 10 - Dirección Superior. Alcance.** La dirección superior de la Fuerza Policial Provincial comprende:

a) la planificación estratégica de la Fuerza Policial Provincial, a partir de la formulación, seguimiento y evaluación de políticas y estrategias en la

materia, la elaboración de protocolos, el diseño y actualización de la estructura operacional, su composición y despliegue, la evaluación del desempeño policial, la gestión del conocimiento y la coordinación intra-organizacional y con otros cuerpos policiales;

- b) la conducción operacional de la Fuerza Policial Provincial, a través del jefe policial responsable de cada uno de los servicios policiales de prevención policial, de investigación criminal, de operaciones especiales y de control policial, quienes están a cargo de la planificación, conducción, coordinación y evaluación de las estrategias y acciones operacionales de la Fuerza Policial Provincial en su ámbito de competencia;
- c) la gestión de la incorporación y la educación policial, a partir del diseño, organización y ejecución del proceso de selección e ingreso a la policía provincial, del proceso de formación inicial de base de los candidatos a incorporarse y de las instancias de capacitación del personal durante la carrera profesional; y,
- d) el control de la Fuerza Policial Provincial, tanto en materia de faltas disciplinarias graves y muy graves, como de actividades delictivas en que pudiera incurrir el personal de la Fuerza Policial Provincial, sin perjuicio de las potestades constitucionales del Gobernador/a respecto de la aplicación de la sanción de destitución.

**ARTÍCULO 11 - Administración general. Alcance**. La administración general de la Fuerza Policial Provincial comprende:

- a) La gestión administrativa, a partir de la diagramación del servicio de mesa general de entradas, salidas y archivo; el registro y control de los actos y trámites administrativos; el diseño, aplicación y control de los sistemas, normas, reglamentaciones y procedimientos administrativos y el establecimiento de los procedimientos de control interno;
- b) la gestión contable, económica y financiera, a partir de la planificación y dirección de la administración contable y financiera; la gestión del sistema de información financiera y del registro contable; la dirección, administración y control de los pagos, recaudaciones y movimiento de



- fondos y valores; la liquidación de haberes, indemnizaciones y gastos del personal y la gestión de las compras y contrataciones;
- c) la gestión presupuestaria, a partir de la elaboración y preparación del anteproyecto de gastos y recursos; la programación y seguimiento de la ejecución física y financiera del presupuesto aprobado; la elaboración, actualización y aplicación de las normas técnicas para la formulación, programación, modificación y evaluación del presupuesto, así como la clasificación presupuestaria y económica de los registros contables; y la intervención en la formulación y el financiamiento de los proyectos de inversión;
- d) la gestión de infraestructura, tecnología y patrimonial, a partir de la elaboración de los cargos patrimoniales y el registro de los inventarios correspondientes, el suministro de los bienes y servicios a las áreas requirentes, el diseño, planificación, coordinación, seguimiento y fiscalización de los sistemas tecnológicos, informáticos y de comunicaciones y planificación, diagramación, gestión y evaluación de los dispositivos logísticos e infraestructurales en todo lo atinente a los sistemas técnicos operacionales, de movilidad, comunicacionales, informáticos e infraestructura edilicia;
- e) la gestión de recursos humanos, a partir de la administración, aplicación y control de los regímenes del personal, así como del régimen previsional y médico-asistencial, la gestión de la movilidad y la promoción en la carrera profesional a través del régimen de calificaciones y promociones; el control y registro de asistencia, las licencias, la administración y resguardo de los legajos del personal y la gestión de las condiciones organizacionales y laborales del personal, así como de su bienestar, la gestión de la salud ocupacional, y la aplicación del régimen previsional; y,
- f) la gestión de asuntos jurídicos, a partir de la asistencia y asesoramiento jurídico-legal y la representación administrativa y judicial mediante la elaboración de los dictámenes jurídicos; la intervención en los reclamos y recursos administrativos; seguimiento y la gestión de las causas judiciales y el diligenciamiento de los oficios judiciales.

ARTÍCULO 12 - Dependencias administrativas. Las tareas, funciones o actividades de dirección superior y administración general estipuladas y definidas en la presente ley son responsabilidad del Ministerio de Seguridad, sin perjuicio de las potestades que otorga la Constitución Provincial al Gobernador/a, según lo establecido por el Artículo 9º de la presente ley, y deben ser llevadas a cabo por las dependencias y el personal del Ministerio de Seguridad comprendidos en el Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, según la Ley 8525, el Decreto 2.695783 y modificatorias, y el personal contratado por los procedimientos establecidos en las normativas vigentes, evitando que el personal policial o las dependencias de la Fuerza Policial Provincial desarrollen o queden a cargo de las mismas.

Las áreas y unidades operativas de la Fuerza Policial Provincial deben contar con dependencias abocadas al desarrollo de las tareas administrativas que deban ser ejecutadas en sus respectivos ámbitos, a partir de los lineamientos y protocolos establecidos por el Ministerio de Seguridad a cargo de la administración general de la Fuerza Policial Provincial.

**ARTÍCULO 13 - Fondos especiales**. Autorizase al Ministerio de Seguridad para que asigne fondos especiales a la Fuerza Policial Provincial.

La persona a cargo del Ministerio de Seguridad es el responsable de la administración y disposición de los fondos especiales, y es el encargado de determinar cuantitativamente los fondos especiales que deben ser asignados a cada órgano policial, fijando el destino de los mismos para las reparticiones, según su evaluación de las necesidades en cada caso.

**ARTÍCULO 14 - Fondos especiales. Rendición**. La rendición a efectuar por el Ministerio de Seguridad de los fondos especiales, conforme su naturaleza y destino, se debe concretar con la siguiente documentación:

a) copia del acto que asigna las partidas y autoriza las transferencias;



- b) pedidos de contabilización, las constancias de transferencia electrónica a la cuenta correspondiente;
- c) recibos de las autoridades a las que se hayan entregado los fondos;
- d) constancia de recepción de las rendiciones de cuenta de los responsables; y,
- e) constancias de remisión y recepción de las actuaciones que contienen las rendiciones a la Comisión Bicameral de Control Legislativo.

#### TÍTULO II

#### GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO Y SEGURIDAD PÚBLICA

# CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

### **ARTÍCULO 15 - Principios rectores**. El Gobierno provincial debe:

- a) Sustentar el diseño, la implementación y el monitoreo de las políticas de seguridad pública en la provincia de Santa Fe sobre la base de información válida y confiable, generada a partir de procesos que cumplan con los más altos estándares de calidad;
- b) jerarquizar los procesos de diagramación, recolección, procesamiento y análisis de la información sobre violencias y problemáticas delictivas sobre el desempeño de las instituciones del Sistema de Seguridad Pública Provincial; y,
- c) divulgar y difundir públicamente la información que produzca sobre las violencias y las problemáticas delictivas para que la misma sea utilizada como una fuente de un debate público en base a la evidencia sobre aquellas cuestiones.

**ARTÍCULO 16 - Conocimiento en materia de seguridad**. El conocimiento en materia de seguridad pública tiene dos dimensiones básicas:

- a) situacional, que comprende los conocimientos acerca de las violencias y las problemáticas delictivas, en dos aspectos:
  - 1.objetivo, que abarca la evolución, envergadura, diversidad, modalidades de manifestación, factores condicionantes o determinantes, e impactos sociales, económicos, culturales y políticos de aquellas problemáticas; y,
  - 2. subjetivo, que abarca las percepciones individuales y sociales y el análisis cualitativo acerca de dichas problemáticas y de las respuestas estatales y sociales a las mismas.
- b) institucional, que comprende los conocimientos acerca del abordaje y gestión estatal y privado a las violencias y las problemáticas delictivas, en tres componentes:
  - 1.estatal, que abarca la estructuración doctrinaria, organizativa y funcional del sistema institucional de seguridad pública, así como las políticas, estrategias y acciones llevadas a cabo por sus instancias componentes, en particular, por: el gobierno político de la seguridad, que abarca las funciones ejecutiva y legislativa a nivel provincial y municipal; la Fuerza Policial Provincial; la persecución penal e investigación criminal.
  - 2.público no estatal, que abarca al conjunto de organizaciones y movimientos sociales que intervienen en los asuntos y gestión de la seguridad pública; y,
  - 3.privado, que abarca el sistema de seguridad privada, así como los actores del sector privado vinculados con las problemáticas de la seguridad pública.

**ARTÍCULO 17 - Dimensión situacional**. Estudios básicos. Para el abordaje de la dimensión situacional sobre las violencias y las problemáticas delictivas se deben producir y utilizar los siguientes estudios básicos:



- a) encuestas periódicas sobre victimización, sensación de inseguridad y funcionamiento de las instituciones del sistema de seguridad pública;
- b) registros policiales sobre cantidad, distribución y tipo de eventos delictivos;
- c) registros judiciales sobre cantidad, distribución y tipo de investigaciones y resoluciones fiscales y judiciales;
- d) registros penitenciarios sobre cantidad, distribución, condición y características sociodemográficas de la población privada de la libertad;
   y,
- e) reportes específicos sobre problemáticas priorizadas, tales como crimen organizado, circulación de armas de fuego y economías ilegales.

**ARTÍCULO 18 - Dimensión institucional. Estudios Básicos**. Para el abordaje de la dimensión institucional se deben producir y utilizar los siguientes estudios básicos:

- a) documentos, organigramas y reportes de estado de situación de las distintas dependencias del Ministerio de Seguridad y de la Fuerza Policial Provincial y otras áreas de los poderes ejecutivos nacional, provincial y municipal;
- b) entrevistas en profundidad con informantes claves de ámbitos estatales, privados o públicos no-privados; y,
- c) todo otro reporte que resulte de interés.

ARTÍCULO 19 - Sistema Unificado de Información y Análisis del Delito y la Violencia de la Provincia de Santa Fe. Créase el Sistema Unificado de Información y Análisis del Delito y la Violencia de la Provincia de Santa Fe, cuyo objetivo consiste en la recolección de información, seguimiento, análisis e investigación de las violencias y problemáticas delictivas en sus diversas manifestaciones, en el ámbito del territorio provincial, con la finalidad de asistir a la toma de decisiones.



# CAPÍTULO II OBSERVATORIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 20 - Creación**. Créase, en el ámbito del Ministerio de Seguridad, el Observatorio de Seguridad Pública, con rango y nivel de Subsecretaría, dependiente de la Secretaría a cargo de la gestión de la información referida a la situación de las violencias y problemáticas delictivas en la provincia.

**ARTÍCULO 21 - Misión**. El Observatorio de Seguridad Pública tiene como misión producir y analizar la información referida a la situación de las violencias y problemáticas delictivas y a la situación y desempeño de las instituciones del sistema de seguridad provincial.

**ARTÍCULO 22 - Autoridad y designación**. El Observatorio de Seguridad Pública es dirigido por un Subsecretario, designado por el Gobernador/a a propuesta de la persona a cargo del Ministerio de Seguridad.

**ARTÍCULO 23 - Funciones**. El Observatorio de Seguridad Pública tiene las siguientes funciones:

- a) diagramar, ejecutar y evaluar la recolección, procesamiento y análisis de la información sobre las violencias y las problemáticas delictivas, así como sobre la situación y el desempeño de las instituciones del sistema de seguridad pública provincial;
- b) desarrollar investigaciones sobre las violencias y las problemáticas delictivas, así como sobre la situación y el desempeño de las instituciones del sistema de seguridad pública provincial;
- c) realizar evaluaciones sobre las violencias y las problemáticas delictivas, así como a la situación y el desempeño de las instituciones del sistema de seguridad pública provincial;
- d) gestionar el Sistema Unificado de Información y Análisis del Delito y la Violencia de la Provincia de Santa Fe;

2022 – Año del 40.º Aniversario de la Guerra de Malvinas en homenaje a veteranas, veteranos y caídos en defensa de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur



- e) formular recomendaciones y elaborar propuestas y sugerencias referidas a las reformas institucionales, legales-normativas u organizacionales como a las políticas, estrategias y acciones en materia de seguridad pública; y,
- f) divulgar y difundir públicamente los productos generados y las actividades llevadas a cabo por el Observatorio.

**ARTÍCULO 24 - Obligaciones**. El Observatorio de Seguridad Pública está sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) presentar un Informe Anual de su gestión al Poder Legislativo;
- b) publicar un Informe Anual referido a las violencias y problemáticas delictivas, así como a la situación y desempeño de las instituciones del sistema de seguridad pública provincial;
- c) comparecer ante las comisiones legislativas cada vez que estas lo requieran y emitir los informes o dictámenes y brindar el asesoramiento que éstas le soliciten;
- d) planificar y gestionar una encuesta anual de victimización, sensación de inseguridad y funcionamiento de las instituciones del sistema de seguridad pública provincial;
- e) publicar y difundir la información, los análisis, las evaluaciones y las recomendaciones producidas y efectuadas por el Observatorio de Seguridad Pública; y,
- f) publicar y difundir de manera permanente los resultados de las investigaciones y los estudios realizados por el Observatorio de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 25 - Facultades**. Para el cumplimiento de sus funciones, el Observatorio de Seguridad Pública está facultado para:

 a) solicitar información para el desarrollo de sus labores a cualquier organismo público nacional, provincial o municipal y, en general, a toda persona física o jurídica, pública o privada, que tuviere en su poder o



- bajo su disposición dichos elementos de interés, siempre que se vinculen al cumplimiento de las funciones del Observatorio de Seguridad Pública;
- b) acceder a los documentos originales y a los antecedentes que hubieren servido de base a las informaciones suministradas, al solo efecto de la verificación de dichas informaciones;
- c) promover la adopción de los protocolos y criterios metodológicos para la recolección, procesamiento y análisis de la información; y,
- d) celebrar convenios con instituciones públicas, privadas, académicas, asociaciones civiles y municipios con la finalidad de fortalecer los lazos de coordinación y trabajo conjunto que posibiliten una labor más eficiente en la materia de su competencia, sin perjuicio de las potestades que la Constitución Provincial otorga al Gobernador/a.

ARTÍCULO 26 - Programas de capacitación y asistencia. El Observatorio de Seguridad Pública puede desarrollar actividades y programas de capacitación y de asistencia técnica para mejorar las capacidades institucionales de los componentes del sistema de seguridad pública provincial.

**ARTÍCULO 27 - Estructura orgánica**. La estructura orgánica del Observatorio de Seguridad Pública se compone de las siguientes áreas:

- a) gestión y análisis de la Información, abocada a las labores atinentes a la gestión y análisis de la información;
- b) investigación, abocada a las labores de disefio y desarrollo de la investigación;
- c) apoyo Técnico y Tecnologías de la Información, abocada a proveer los recursos y soportes tecnológicos necesarios; y,
- d) capacitación, abocada a la organización, gestión y administración de la formación y capacitación interna y externa.



**ARTÍCULO 28 - Consejo Asesor. Función.** El Observatorio de Seguridad Pública es asistido por un Consejo Asesor que tiene como función colaborar y asesorar en cuestiones atinentes a las violencias y problemáticas delictivas, así como a la situación y desempeño de las instituciones del sistema de seguridad pública provincial.

ARTÍCULO 29 - Consejo Asesor. Integración. El Consejo Asesor del Observatorio de Seguridad Pública está integrado, con carácter ad honorem, por representantes con trayectoria e idoneidad en cuestiones atinentes a las violencias y problemáticas delictivas, así como a la situación y desempeño de las instituciones del sistema de seguridad pública provincial, que provengan de universidades públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales, sociedad civil, entidades privadas y medios de comunicación.

**ARTÍCULO 30 - Consejo Asesor. Designación de sus integrantes**. Los integrantes del Consejo Asesor del Observatorio de Seguridad Pública son designados por la persona a cargo del Ministerio de Seguridad.

ARTÍCULO 31 - Consejo Asesor. Convocatoria. Los integrantes del Consejo Asesor del Observatorio de Seguridad Pública deben ser convocados por lo menos de forma trimestral para someter a consideración de sus integrantes las labores de gestión y análisis de la información, las investigaciones, las evaluaciones y las recomendaciones realizadas o proyectadas por el Observatorio de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 32 - Tipos de información**. Para el cumplimiento de su misión, el Observatorio de Seguridad Pública utiliza información cuantitativa y cualitativa de dos clases:

 a) externa, remitida por los organismos públicos provinciales o municipales y por las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, identificadas como fuentes que producen datos o desarrollan sus propios sistemas de información sobre violencias y problemáticas delictivas, así como sobre la situación y desempeño de las instituciones del sistema de seguridad pública provincial; e,

b) interna, consistente en datos e información originales producidos por el Observatorio de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 33 - Obligación de remisión de información**. Los organismos públicos provinciales o municipales y las personas fisicas o juridicas, publicas o privadas, a las que se le requiera, están obligadas a suministrar o a permitir el acceso a la información o a los elementos solicitados por el Observatorio de Seguridad Pública dentro del término que este les fije, que en ningún caso debe ser inferior a diez (10) días.

ARTÍCULO 34 - Carácter y finalidad de la información. La información requerida por el Observatorio de Seguridad Pública no puede versar sobre datos personales individuales ni sobre datos sensibles conforme la Ley Nacional 25.326. Si se requiriera información que involucre datos personales, estos deben ser suministrados al Observatorio de Seguridad Pública en forma agregada o protegidos, de modo que no resulte posible su individualización o atribución a persona física o jurídica determinada o determinable.

El Observatorio de Seguridad Pública sólo puede publicar la información recibida en compilaciones de conjunto y únicamente con fines de análisis o registro estadísticos-criminales o institucionales.

ARTÍCULO 35 - Confidencialidad de la información. El organismo o la persona requerida no pueden oponer ni invocar razones de confidencialidad o reserva para denegar el acceso o la remisión de la información solicitada. Si la información tiene carácter confidencial o reservado, dicho carácter se hace extensivo al Observatorio de Seguridad Pública y a todas las personas que, por razón de sus cargos o funciones, tomen conocimiento de datos confidenciales o reservados estadísticos, las que están obligadas a guardar



sobre ellos absoluta reserva. Tal obligación subsiste aún después de finalizada su vinculación con el organismo.

ARTÍCULO 36 - Remisión de la información externa. Metodología. Los organismos públicos provinciales o municipales y las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que resulten identificadas como fuentes de información extema del Observatorio de Seguridad Pública deben remitir la información requerida de manera sistematizada, conforme los criterios metodológicos y protocolos establecidos por el Observatorio de Seguridad Pública para la reunión, elaboración, análisis y publicación de la información.

Cuando tales criterios impliquen crear o producir información con la que no cuente al momento de efectuarse el pedido, el requerido puede solicitar la ampliación del plazo fijado, exponiendo las razones que lo fundamentan y el tiempo necesario para cumplir con la solicitud.

**ARTÍCULO 37 - Remisión de la información externa. Preferente despacho**. Los organismos dependientes del Poder Ejecutivo deben otorgar carácter de preferente despacho a los requerimientos que efectúe el Observatorio de Seguridad Pública y, mediante el convenio pertinente, deben brindar acceso directo o en línea a los datos e información que dispongan.

ARTÍCULO 38 - Información interna. El Observatorio de Seguridad Pública produce datos originales de su propia elaboración a partir de estudios o investigaciones especializadas, tales como las encuestas de victimización, investigaciones en el terreno, análisis etnográficos, análisis espaciales y todo tipo de estudio o investigación que resulte de interés para el cumplimiento de su misión y funciones.

# TÍTULO III

### PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CON ARMAS DE FUEGO



# CAPÍTULO I AGENCIA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CON ARMAS DE FUEGO

**ARTÍCULO 39 - Creación**. Créase en el ámbito del Ministerio de Seguridad, la Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego, con rango y nivel de Subsecretaría, dependiente de la Secretaría a cargo del diseño de las políticas de prevención de las violencias y delitos en la provincia.

ARTÍCULO 40 - Misión. La Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego tiene como misión prevenir y reducir la violencia con armas de fuego, en particular, las consecuencias letales de su uso, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas sobre armas de fuego dentro del territorio de la Provincia, en concordancia y colaboración con las acciones de la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC), en materia de armas de fuego, municiones, explosivos y demás materiales controlados, incluidos en la Ley Nacional de Armas y Explosivos.

**ARTÍCULO 41 - Autoridad y designación**. La Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego es dirigida por un Subsecretario, designado por el Gobernador/a a propuesta de la persona a cargo del Ministerio de Seguridad.

**ARTÍCULO 42 - Ejes de intervención**. Para el cumplimiento de su misión, la Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego debe orientar su labor a los siguientes objetivos fundamentales:

- a) la reducción del circulante de armas de fuego y municiones;
- b) la colaboración con la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC) en la implementación de acciones destinadas al cumplimiento de la normativa nacional relacionada con el control y la fiscalización del circulante y de las actividades permitidas con armas de fuego y



municiones en el ámbito de la Provincia, así como la colaboración con esta agencia en los circuitos de guarda y traslado de materiales para destrucción; y,

c) la contribución con las estrategias de política criminal provincial en relación al circulante ilegal de armas de fuego y municiones.

**ARTÍCULO 43 - Funciones**. La Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar, impulsar y fiscalizar políticas, acciones y planes de prevención y reducción de la violencia con armas de fuego en la Provincia;
- b) propiciar la observancia de las prescripciones de la normativa nacional vigente en materia de armas de fuego y municiones y colaborar con las autoridades nacionales a cargo de su aplicación;
- c) participar en la elaboración de los proyectos de ley que propicie el Poder Ejecutivo en los que se incorpore cualquier disposición relativa a las actividades con armas de fuego y municiones;
- d) tomar vista, con carácter previo, de toda contratación o compra relativa a armas de fuego o municiones destinadas a la Fuerza Policial Provincial, o a cualquier otra jurisdicción u organismo, debiendo ser informada de los actos de adjudicación y de los posteriores hasta la incorporación de los bienes al patrimonio estatal;
- e) promover modificaciones tendientes a la armonización normativa provincial con la normativa nacional e internacional en materia de armas de fuego y municiones;
- f) contribuir al disefio de estrategias de política criminal dirigidas a la persecución de todas las actividades ilícitas relacionadas con las armas de fuego y municiones;
- g) elaborar recomendaciones y contribuir en la ejecución de planes y acciones para la mejora del control de las actividades autorizadas con armas de fuego que se desarrollen en la Provincia;



- h) ejecutar el control y seguimiento sobre la totalidad de los arsenales y depósitos de la Fuerza Policial Provincial y verificar el cumplimiento de las normas en relación a la guarda y almacenamiento de armas de fuego y municiones;
- i) monitorear el uso de las armas de fuego por la Fuerza Policial Provincial;
- j) controlar las autorizaciones para el funcionamiento de servicios de seguridad privada con armas de fuego en la Provincia;
- k) promover estándares de uso de las armas de fuego en la Fuerza Policial Provincial;
- contribuir con la observancia y el cumplimiento de la normativa nacional y provincial por parte de los sujetos obligados en relación a las armas de fuego y municiones que se incautan, secuestran o decomisan por parte de autoridades Provinciales;
- m) diseñar e implementar campañas de concientización y promoción de una cultura de paz;
- n) coordinar con la Nación y los Municipios acciones interjurisdiccionales en materia de armas de fuego y municiones;
- o) desarrollar e implementar programas de formación y capacitación de los actores intervinientes en políticas en materia de armas de fuego y municiones;
- p) recolectar y procesar el conjunto de la información referida a las armas de fuego y municiones en la Provincia;
- q) realizar un análisis regular y periódico de la información recibida y elaborar cuadros de situación a los efectos de contribuir con la tarea de programación de estrategias de prevención de la violencia con armas de fuego;
- r) desarrollar investigaciones y estudios que permitan la producción de información original con el objetivo de conocer y comprender la problemática de las armas de fuego, sus impactos sociales y económicos y el abordaje institucional en la materia;
- s) monitorear y evaluar las políticas públicas en materia de armas de fuego;



- t) colaborar con la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC) en la registración de usuarios de armas de fuego en la Provincia; y,
- u) requerir el apoyo de la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC) para el desarrollo de sus funciones.

**ARTÍCULO 44 - Obligaciones**. La Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego está sujeta a las siguientes obligaciones:

- a) publicar un Informe Anual sobre el estado de situación en materia de violencia con armas de fuego en la Provincia, que contenga una interpretación acerca de la dinámica y evolución del fenómeno y sugerencias sobre los campos prioritarios de acción;
- b) comparecer ante las comisiones del Poder Legislativo todas las veces que estas lo requieran, emitir los informes o dictámenes y brindar el asesoramiento que éstas le soliciten; y,
- c) publicar y difundir los resultados de las investigaciones y los estudios realizados.

**ARTÍCULO 45 - Facultades**. Para el cumplimiento de sus funciones, la Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego se encuentra facultada para:

- a) solicitar información a cualquier organismo público provincial, tanto del Poder Ejecutivo como del Poder Judicial, y, en general, a toda persona física, jurídica, pública o privada que tuviere en su poder o bajo su control dichos elementos de interés siempre que se vinculen al cumplimiento de las obligaciones de la Agencia;
- b) acceder a los documentos originales y a los antecedentes que hubieren servido de base a las informaciones suministradas, al solo efecto de su verificación; y,
- c) celebrar convenios con instituciones públicas, privadas, académicas, asociaciones civiles internacionales, nacionales, provinciales y



municipales con la finalidad de fomentar la cooperación para la mejora continua de su labor, sin perjuicio de las potestades que la Constitución de la Provincia otorga al Gobernador/a.

# CAPÍTULO II SISTEMA PROVINCIAL AUTOMATIZADO DE IDENTIFICACIÓN BALÍSTICA

**ARTÍCULO 46 - Creación**. Créase el Sistema Provincial Automatizado de Identificación Balística en el ámbito del Ministerio de Seguridad, que es la autoridad de aplicación a través de la Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego, con la finalidad de diseñar, implementar y mantener una Base de Datos Única de Evidencia Balística.

**ARTÍCULO 47 - Funciones**. El Sistema Provincial Automatizado de Identificación Balística tiene las siguientes funciones:

- a) recopilar, digitalizar y sistematizar la evidencia referida a armas de fuego, proyectiles disparados y vainas servidas relacionadas con hechos delictivos, contravenciones o infracciones administrativas que remitan el Poder Judicial, la Fuerza Policial Provincial y todo otro organismo público Provincial o municipal;
- b) posibilitar en el marco de un proceso penal, contravencional o administrativo, el cotejo automatizado de armas de fuego con sus marcas características, vainas servidas o proyectiles disparados que se incautaren, suministrando la información que surja de sus registros a los organismos solicitantes, conforme lo establezca la reglamentación
- c) adoptar mecanismos adecuados de custodia y resguardo del material que se le remitiera para registro, observando las disposiciones que en materia de producción de medidas de prueba y preservación de evidencia establece el régimen procesal penal aplicable en la Provincia;

- d) registrar y almacenar los códigos de identificación, marcas características y los datos de la persona física legítima usuaria de toda arma de fuego incorporada y en uso la Fuerza Policial Provincial o en cualquier otro organismo público que cuente con dichos efectos;
- e) incorporar a su base de datos, previo a ser habilitado su uso, toda nueva arma de fuego que ingrese al patrimonio de la Fuerza Policial Provincial o de todo otro poder del estado, jurisdicción u organismo Provincial o municipal, registrando sus marcas características, y posteriormente los datos de la persona física a quien se entregue para su tenencia, uso o portación como legítimo usuario, con prescindencia de quien resulte ser responsable patrimonial;
- f) registrar, incorporar y almacenar los códigos de identificación y marcas características de toda arma de fuego en uso por una persona con domicilio o residencia en la Provincia de Santa Fe, o que adquiera un arma en su territorio;
- g) intervenir en el proceso administrativo de baja y en la destrucción de toda arma de fuego incorporada al patrimonio de la Fuerza Policial Provincial y de cualquier otro organismo público, cotejando sus marcas características con los registros de su base de datos o incorporandolas en caso que no se hallaren registradas; y,
- h) cooperar con el Sistema Nacional Automatizado de Identificación Balística (SAIB) asegurando el intercambio de información y la interoperabilidad de las bases de datos, unificando los criterios de generación de códigos, registro y almacenamiento de información con características que aseguren su análisis y comparación automática.

**ARTÍCULO 48 - Usuarios particulares**. Toda persona que adquiera un arma de fuego en territorio de la Provincia o que domiciliada dentro del territorio provincial adquiriera un arma fuera de la provincia, debe presentarse dentro del plazo de veinte (20) días hábiles en los lugares que designe a tal fin la Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego a fin de obtener, mediante disparo, un proyectil testigo que



quedará debidamente resguardado, con identificación del arma y del usuario e incorporado al Sistema Provincial Automatizado de Identificación Balistica. Cumplido el acto se debe entregar al usuario registrante el correspondiente certificado, que debe ser presentado ante los comercios respectivos para la adquisición de proyectiles.

Aquellas personas que tuviesen domicilio real en la Provincia y hubiesen adquirido un arma de fuego con anterioridad a la vigencia de la presente ley, deben efectuar el procedimiento indicado precedentemente en el plazo de doce (12) meses.

Quien no obtuviese el certificado en los términos establecidos anteriormente, será sancionado con multa equivalente de uno (1) a veinte (20) salarios mínimo, vital y móvil y, en caso de no efectuar el trámite dentro del plazo de veinte (20) días de aplicada la multa, con el decomiso del arma de fuego involucrada.

En el caso de los prestadores de servicios de seguridad privada, cuyos integrantes y dependientes se encuentran abarcados por las disposiciones de este artículo, si no obtuviesen los certificados en los términos establecidos en el primer párrafo para el caso de adquisición de armas de fuego, o de ciento ochenta (180) días corridos de la entrada en vigencia de esta ley para el caso de armas adquiridas con anterioridad, sin excepción, serán sancionadas con una multa equivalente a un (1) salario mínimo vital y móvil por cada arma que se encuentre en infracción, debiendo regularizar su situación en un plazo perentorio e improrrogable de veinte (20) días hábiles. En caso de no cumplimentar con esto último, se procederá a la clausura del prestador y a la inhabilitación de sus directivos para desempeñarse en la actividad en cualquiera de sus formas, por el término de cinco (5) años.

# CAPÍTULO III CONTROL PATRIMONIAL DE ARMAS DE FUEGO Y MATERIALES CONTROLADOS EN PODER DEL ESTAD

ARTÍCULO 49 - Informes sobre el registro patrimonial. La Fuerza Policial Provincial, así como toda otra jurisdicción u organismo provincial que cuente con armas de fuego, sus partes y repuestos, municiones, explosivos y demás materiales controlados, incluidos en la Ley Nacional de Armas y Explosivos, deben llevar y mantener actualizados los registros patrimoniales de dichos bienes afectados al funcionamiento de la repartición.

Los informes actualizados sobre los registros patrimoniales con las altas, bajas y modificaciones en dichos registros deben realizarse y remitirse a la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC), en concordancia con los protocolos normalizados y especificaciones técnicas establecidas por dicha Agencia Nacional para el registro de armas institucionales de todos los organismos de seguridad, con el objetivo de verificar en tiempo real los movimientos de armas institucionales, inventariar su existencia, controlar las nuevas adquisiciones de material y responder a las solicitudes de baja para destrucción.

En idénticos términos y periodicidad se debe informar a la Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego.

**ARTÍCULO 50 - Prohibición**. Los artículos 107 inciso 1. g) y 111 de la Ley 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, en cuanto permiten la venta, donación o cesión gratuita de bienes innecesarios o la permuta de bienes muebles, respectivamente, no son de aplicación cuando se trate de armas de fuego, sus partes y repuestos, municiones, explosivos y demás materiales controlados, incluidos en la Ley Nacional de Armas y Explosivos.

**ARTÍCULO 51 - Destrucción por baja patrimonial**. Las armas de fuego, sus partes y repuestos, municiones, explosivos y demás materiales controlados, incluidos en la Ley Nacional de Armas y Explosivos, que sean considerados fuera de uso o en situación de rezago o de baja por pérdida de sus propiedades, conforme a su naturaleza, valor económico, duración o destino, de acuerdo con la definición de bienes innecesarios estipulada en la

reglamentación del artículo 107 inciso 1. g) de la ley 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, se deben destruir.

**ARTÍCULO 52 - Acto administrativo de baja y destrucción**. El acto administrativo que disponga la baja y destrucción de armas de fuego, sus partes y repuestos, municiones, explosivos y demás materiales controlados, incluidos en la Ley Nacional de Armas y Explosivos, conforme a lo establecido en el artículo anterior, debe incluir en su parte dispositiva, como mínimo:

- a) la autorización directa de baja definitiva, quedando prohibido su encuadre como rezago, en desuso, sujeto a transferencia o en cualquier otra situación jurídica que impida su destrucción inmediata;
- b) la relación de los antecedentes del bien y su individualización precisa conforme surja de los registros patrimoniales;
- c) los datos de la denuncia policial o judicial y de las actuaciones administrativas, sumariales o judiciales vinculadas, cuando así correspondiere;
- d) el cotejo o inclusión, según corresponda, en el sistema de identificación correspondiente de la Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego;
- e) la orden de destrucción en acto público de los materiales, estableciendo expresamente que deberá labrarse acta y efectuarse toma fotográfica y registro audiovisual del procedimiento, por conducto del organismo establecido en la ley nacional 25938; y,
- f) la notificación al órgano rector y al órgano de control a los fines que fiscalicen los procedimientos hasta la destrucción de los bienes.

**ARTÍCULO 53 - Denuncia**. Cuando la baja de las armas de fuego, sus partes y repuestos, municiones, explosivos o demás materiales controlados incluidos en la Ley Nacional de Armas y Explosivos resultare consecuencia de la desaparición, destrucción total o parcial que los hiciere no reconocibles, pérdida o presunto hurto o robo, debe contar con el respaldo

2022 – Año del 40.º Aniversario de la Guerra de Malvinas en homenaje a veteranas, veteranos y caídos en defensa de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur



de la documentación fehaciente como complemento del acto administrativo que correspondiera y que debe ser:

- a) denuncia policial; o,
- b) causa judicial en trámite.

Cualquier funcionario actuante en el trámite que presumiera que las causas de baja indicadas u otras, en su caso, pudieran responder presuntivamente a un acto, hecho u omisión imputable a negligencia, culpa o dolo de agentes o funcionarios, y sin perjuicio de la sustanciación de las actuaciones sumariales que correspondieren, debe efectuar la correspondiente denuncia por ante el Fiscal de turno.

ARTÍCULO 54 - Registro previo. Las armas de fuego que se incorporen a la Fuerza Policial Provincial, así como a cualquier poder del estado, jurisdicción u organismo provincial, por altas provisorias o definitivas, sean estas por adquisición, donación, comodato, locación, transferencia externa o por cualquier otro título, deben ser informadas, antes de su primer uso, a la Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego para que las incorpore al sistema provincial de registro e identificación correspondiente.

ARTÍCULO 55 - Armas de propiedad del personal policial. Las armas de fuego de propiedad del personal policial que optare por su uso en el ejercicio de sus funciones en la Fuerza Policial Provincial, conforme lo autoriza la Resolución 20197 del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, deben ser igualmente incorporadas al sistema de registro e identificación de la Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego, previamente a la autorización de su uso.

**ARTÍCULO 56 - Incorporación de bienes físicos existentes**. Las armas de fuego que se encuentren en uso en la Fuerza Policial Provincial, así como en cualquier poder del Estado, jurisdicción u organismo provincial, deben



ser informadas a la Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego para que las incorpore al sistema de registro e identificación correspondiente.

A estos fines, se debe establecer de común acuerdo un cronograma que permita realizar el registro con agilidad y contemplando las necesidades de servicio de las reparticiones usuarias de las armas, que no pueden verse afectadas en sus labores como consecuencia del relevamiento y registro establecidos en el párrafo anterior.

#### **TÍTULO IV**

#### **FUERZA POLICIAL PROVINCIAL**

**ARTÍCULO 57 - Composición**. La Fuerza Policial Provincial está compuesta por los servicios policiales abocados a la seguridad preventiva, la investigación criminal, las operaciones especiales y el control policial, con sus respectivas unidades y dependencias.

**ARTÍCULO 58 - Jurisdicción**. La Fuerza Policial Provincial está investida con la autoridad para hacer uso de la fuerza pública y tiene la responsabilidad del mantenimiento del Estado democrático de derecho mediante su intervención en la prevención, conjuración e investigación de los delitos y faltas graves en la Provincia de Santa Fe, con excepción de los lugares sometidos a la jurisdicción exclusiva federal.

ARTÍCULO 59 - Dependencia orgánica y funcional. La Fuerza Policial Provincial está institucionalmente subordinada al Gobernador/a de la Provincia de Santa Fe a través del Ministerio de Seguridad, por cuyo conducto ejerce la autoridad administrativa, orgánica y funcional sobre el mismo.

La Fuerza Policial Provincial depende administrativa, orgánica y funcionalmente del Ministerio de Seguridad y acata las políticas fijadas por éste, y obedece las directivas que imparte para su implementación.



La Fuerza Policial Provincial cumple las diligencias competentes ordenadas por el Ministerio Público de la Acusación, exclusivamente en todo lo atinente a la investigación penal preparatoria.

**ARTÍCULO 60 - Funciones**. La Fuerza Policial Provincial tiene como funciones exclusivas en el ámbito jurisdiccional competente:

a) las labores de seguridad preventiva, consistentes en la planificación, implementación, coordinación y evaluación de las operaciones policiales, en el nivel estratégico y táctico, orientadas a impedir, evitar, obstaculizar o limitar aquellos hechos que, dadas determinadas circunstancias y elementos objetivos y concurrentes, pudieran resultar delictivos, así como a neutralizar o contrarrestar en forma inmediata los delitos y faltas que estuvieran en ejecución, hacerlos cesar y evitar consecuencias ulteriores.

La seguridad preventiva comprende:

- 1. el control policial preventivo, mediante las intervenciones policiales tendientes a prevenir, conjurar y hacer cesar delitos mediante acciones de patrullaje y vigilancia en espacios públicos y de inspección y verificación de personas y objetos sensibles para la seguridad pública; y,
- 2. el control de manifestaciones y concentraciones públicas, mediante policiales tendientes a prevenir, conjurar y hacer cesar situaciones de violencia y delitos durante las mismas.
- b) las labores de investigación criminal, consistentes en la planificación, implementación, coordinación y evaluación de las actividades y operaciones policiales, en el nivel estratégico y táctico, orientadas a conocer, constatar y analizar las actividades y acciones delictivas, sus modalidades y manifestaciones, las circunstancias estructurales y coyunturales en cuyo marco se produjeron, sus factores determinantes y condicionantes, las personas o grupos que las protagonizaron como autores, instigadores o cómplices, y reunir las pruebas para acusarlos penalmente.

Las labores de investigación criminal alcanzan tanto a la investigación de delitos comunes en sus diferentes manifestaciones y modalidades, como a la investigación de delitos complejos perpetrados por grupos u organizaciones criminales en sus diferentes manifestaciones y modalidades.

La investigación criminal, tanto de delitos comunes como de delitos complejos, comprende:

- 1. El análisis criminal, mediante el registro de los eventos delictivos acontecidos o investigados y el conjunto de la información acerca de los mismos; la sistematización y almacenamiento de esa información en bases de datos; y la producción de conocimientos sobre los mismos mediante su abordaje descriptivo e interpretativo.
- 2. La investigación criminal propiamente dicha, mediante:
  - i. la elaboración y formulación de hipótesis de investigación que vayan constituyendo una teoría del caso y que orientan la investigación mediante el diseño de estrategias investigativas; y,
  - ii. los procedimientos operativos de campo que configuran diligencias y acciones tendientes a recolectar información y producir evidencias.
- c) Las labores de operaciones especiales, consistentes en la planificación, implementación, coordinación y evaluación, en el nivel estratégico y táctico, de las siguientes intervenciones policiales tácticas y de cualquier otro tipo de acción directa y especial de carácter operativa:
  - 1. hacer seguimientos y vigilancias críticas;
  - 2. detener personas y secuestrar bienes en situaciones críticas o de alto riesgo;
  - 3. realizar allanamientos en situaciones críticas o de alto riesgo;
  - 4. conjurar y hacer cesar situaciones críticas de alto riesgo; y,
  - 5. llevar a cabo custodias especiales y traslados de personas o materiales en situaciones de alto riesgo.
- d) las labores de control policial, consistentes en la planificación, implementación, coordinación y evaluación de las actividades y



operaciones policiales, en el nivel estratégico y táctico, de investigación criminal, específicamente cuando se trate de identificar e investigar:

1.actividades ilegales que pudiera haber cometido o estuviera cometiendo el personal policial de la Fuerza Policial Provincial, ajustando su actuación a la ley 12734 y sus modificatorias Código Procesal Penal y debiendo prestar la colaboración necesaria ante la autoridad judicial competente en la sustanciación de las actuaciones judiciales derivadas de su función; y,

2. aquellas conductas desarrolladas por el personal policial que pudiesen constituir faltas disciplinarias, conforme lo tipificado en el régimen disciplinario vigente y aplicable al mismo.

ARTÍCULO 61 - Investigación compleja. Competencias. La función de investigación de delitos complejos referida en el segundo párrafo del artículo 60 Inciso b) de la presente ley comprende la investigación de los delitos establecidos en el artículo 5 de la ley 13459, en todo lo atinente exclusivamente a la investigación penal preparatoria, siempre que la misma no sea llevada a cabo por el Organismo de Investigaciones del Ministerio Público de la Acusación, o en complementación o labor conjunta llevada a cabo junto a éste.

En cumplimiento de las funciones de investigación compleja, la Fuerza Policial Provincial no interviene en la prestación de servicios periciales o de policía científica, la que está a cargo de las áreas técnico-periciales o del Organismo de Investigaciones del Ministerio Público de la Acusación, según corresponda.

**ARTÍCULO 62 - Integración**. La Fuerza Policial Provincial está integrada por:

- a) la Policía de la Provincia de Santa Fe;
- b) la Agencia de Investigación Criminal, creada por el artículo 65 de la presente ley;



- c) la Tropa de Operaciones Especiales, creada por el artículo 67 de la presente ley; y,
- d) la Agencia de Control Policial, creada por el artículo 69 de la presente ley.

ARTÍCULO 63 - Policía de la Provincia de Santa Fe. Dependencia. La Policía de la Provincia de Santa Fe es un organismo policial que integra la Fuerza Policial Provincial y depende administrativa, orgánica y funcionalmente del Ministerio de Seguridad.

**ARTÍCULO 64 - Función**. La Policía de la Provincia de Santa Fe desarrolla la función de la seguridad preventiva establecida en el artículo 60 inciso a) de la presente ley, tiene a su cargo el mantenimiento del orden público y la paz social, actúa como auxiliar permanente de la administración de justicia y ejerce por si las funciones que las leyes, decretos y reglamentos establecen para resguardar la vida, los bienes y otros derechos de las personas.

ARTÍCULO 65 - Agencia de Investigación Criminal. Creación y dependencia. Créase, en la órbita del Ministerio de Seguridad, la Agencia de Investigación Criminal como un organismo policial que integra la Fuerza Policial Provincial y depende administrativa, orgánica y funcionalmente del Ministerio de Seguridad.

Asimismo, cumple las diligencias ordenadas por el Ministerio Público de la Acusación, en todo lo atinente a la asistencia técnico-policial que resulte necesaria en la investigación penal preparatoria, así como las ordenadas por autoridades judiciales federales competentes.

**ARTÍCULO 66 - Función**. La Agencia de Investigación Criminal desarrolla la función de la investigación criminal establecida en el artículo 60 inciso b) de la presente ley y constituye un servicio policial abocado a la investigación de los delitos en todo lo atinente a la investigación penal preparatoria, asistiendo a los fiscales competentes del Ministerio Público de la Acusación.



ARTÍCULO 67 - Tropa de Operaciones Especiales. Creación y dependencia. Créase, en la órbita del Ministerio de Seguridad, la Tropa de Operaciones Especiales como un organismo policial que integra la Fuerza Policial Provincial y depende administrativa, orgánica y funcionalmente del Ministerio de Seguridad.

Asimismo, cumple las diligencias ordenadas por el Ministerio Público de la Acusación, en todo lo atinente a la asistencia técnico-policial que resulte necesaria en la investigación penal preparatoria, así como las ordenadas por autoridades judiciales federales competentes.

**ARTÍCULO 68 - Función**. La Tropa de Operaciones Especiales desarrolla la función de operaciones especiales establecida en el art. 60° inc. c) de la presente ley y, en consecuencia:

- a) actúa a solicitud de la Agencia de Investigación Criminal y de la Agencia de Control Policial como unidad de intervención especial de las mismas, en el marco de investigaciones criminales; e,
- b) interviene, de forma subsidiaria, a solicitud de la Policía de Santa Fe en labores de seguridad preventiva ante situaciones críticas y de alto riesgo que no pueden ser cumplidas total o parcialmente por los servicios ordinarios de la Policía de la Provincia de Santa Fe.

# ARTÍCULO 69 - Agencia de Control Policial. Creación y dependencia.

Créase, en el ámbito del Ministerio de Seguridad, la Agencia de Control Policial como un organismo policial que integra la Fuerza Policial Provincial y depende administrativa, orgánica y funcionalmente del Ministerio de Seguridad.

Asimismo, cumple las diligencias ordenadas por el Ministerio Público de la Acusación, en todo lo atinente a la asistencia técnico-policial que resulte necesaria en la investigación penal preparatoria, así como las ordenadas por autoridades judiciales federales competentes.



**ARTÍCULO 70 - Función**. La Agencia de Control Policial desarrolla la función de control policial establecida en el artículo 60 inciso d) de la presente ley.

ARTÍCULO 71 - Fuerza Policial Provincial. Jefaturas. La Policía de la Provincia de Santa Fe es dirigida por un Jefe o Jefa de Policía de la Provincia de Santa Fe; la Agencia de Investigación Criminal por un Jefe o una Jefa de Agencia de Investigación Criminal; la Tropa de Operaciones Especiales por un Jefe o una Jefa de Tropa de Operaciones Especiales; y la Agencia de Control Policial por un Jefe o una Jefa de Agencia de Control Policial.

Los referidos jefes o jefas son designados por el Gobernador/a a propuesta de la persona a cargo del Ministerio de Seguridad, ejercen la conducción operativa, funcional y administrativa de cada servicio policial a su cargo y tienen un nivel equivalente como máximas autoridades de los distintos servicios que integran la Fuerza Policial Provincial.

ARTÍCULO 72 - Actos de policía. Las policías de la Fuerza Policial Provincial mencionadas en el artículo 62 deben impedir que los hechos delictivos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores; individualizar a los culpables; y reunir las pruebas para dar base a la acusación, conforme a las previsiones relativas a los actos de policía establecidos en la Ley 12734 y sus modificatorias Código Procesal Penal. En función de ello, tienen las atribuciones, deberes y prohibiciones relativas a la policía o fuerzas de seguridad allí establecidas.

ARTÍCULO 73 - Asistencia a la justicia. Las policías de la Fuerza Policial Provincial deben prestar asistencia y cooperación institucional a las autoridades judiciales competentes en el marco de la investigación penal preparatoria, cuando éstas lo requieran, siempre que no limite o cercene el cumplimiento integral de sus misiones y funciones, y que lo permita la disponibilidad de recursos humanos, operacionales e infraestructurales.



**ARTÍCULO 74 - Ley especial**. Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, la Fuerza Policial Provincial, en cuanto a su organización, estructura, funcionamiento, régimen profesional y control funcional, se debe regir por una ley especial.

#### **TÍTULO V**

#### **BIENESTAR POLICIAL**

# CAPÍTULO I BIENESTAR Y GÉNERO EN LA FUERZA POLICIAL PROVINCIAL

ARTÍCULO 75 - Subsecretaría de Bienestar y Género en la Fuerza Policial Provincial. Creación. Créase, en el ámbito del Ministerio de Seguridad, la Subsecretaría de Bienestar y Género en la Fuerza Policial Provincial, dependiente directamente de la persona a cargo del Ministerio de Seguridad.

**ARTÍCULO 76 - Misión**. La Subsecretaría de Bienestar y Género en la Fuerza Policial Provincial tiene como misión la elaboración, formulación, seguimiento y evaluación de las estrategias y acciones institucionales orientadas a la promoción y materialización del bienestar integral del personal policial, así como el desarrollo efectivo y promoción de la igualdad de género en la Fuerza Policial Provincial.

**ARTÍCULO 77 - Autoridad y designación**. La persona a cargo de la Subsecretaría de Bienestar y Género de la Fuerza Policial Provincial es designada por el Gobernador/a a propuesta de la persona responsable del Ministerio de Seguridad.

**ARTÍCULO 78 - Funciones**. La Subsecretaría de Bienestar y Género en la Fuerza Policial Provincial tiene las siguientes funciones:

2022 – Año del 40.º Aniversario de la Guerra de Malvinas en homenaje a veteranas, veteranos y caídos en defensa de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur



- a) intervenir en la formulación y desarrollo de acciones y medidas orientadas a procurar y mantener condiciones laborales adecuadas en la Fuerza Policial Provincial, en todo lo atinente a las remuneraciones, la duración de la jornada laboral, la prevención de la salud y la seguridad en el ámbito laboral, la disminución de los riesgos asociados a la labor policial y la mejora continua del ambiente y condiciones de trabajo;
- b) elaborar, dirigir y evaluar las estrategias y acciones institucionales orientadas a la erradicación y prevención de toda forma de violencia laboral en el ámbito de la Fuerza Provincial Provincial;
- c) intervenir en el diseño, planificación y ejecución de las estrategias y acciones institucionales orientadas a la defensa, protección y promoción integral de los derechos humanos y demás derechos e intereses individuales, colectivos y difusos del personal de la Fuerza Policial Provincial, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración;
- d) producir el conocimiento y elaborar diagnósticos acerca de la situación y las cuestiones de género y violencia contra las mujeres en la Fuerza Policial Provincial;
- e) elaborar, dirigir y evaluar las estrategias y acciones institucionales orientadas a la promoción y materialización de la igualdad real de derechos, oportunidades y de trato entre varones y mujeres en la Fuerza Policial Provincial;
- f) elaborar, dirigir y evaluar las estrategias y acciones institucionales orientadas a la erradicación y prevención de toda forma de discriminación y violencia directa o indirecta contra las mujeres en la Fuerza Policial Provincial; y,
- g) intervenir en la elaboración, formulación y ejecución de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad a las mujeres en la Fuerza Policial Provincial.

**ARTÍCULO 79 - Obligaciones**. La Subsecretaria de Bienestar y Género está sujeta a las siguientes obligaciones:



- a) elaborar plan integral anual de políticas de seguridad con perspectiva de género;
- b) diseñar e implementar un "Programa de Igualdad de Género en la Fuerza Policial Provincial", que contenga específicamente un conjunto de acciones dirigidas a abordar las desigualdades de género vigentes en la Fuerza Policial Provincial, promoviendo reformas progresivas a partir de líneas de acción vinculadas a promover y garantizar las trayectorias laborales de mujeres y personas LGTB+ dentro de la Fuerza Policial Provincial, a prevenir y atender las situaciones de violencia de género registradas, a formar y capacitar en materia de género y diversidad sexual a todo el personal policial y a monitorear y evaluar el impacto de las iniciativas desarrolladas;
- c) conformar dispositivos de acompañamiento para casos de violencia de género. En particular, desarrollar una acción conjunta con la dependencia del gobierno provincial encargada de los asuntos relativos a la igualdad de género para implementar una Red de Oficinas de Género en la Fuerza Policial Provincial que deben contar con equipos interdisciplinarios, integrados por personal policial y no policial, abocados a la recepción, derivación y seguimiento de casos de discriminación por razones de género, orientación sexual e identidad de género, violencia laboral y violencia de género en la Fuerza Policial Provincial;
- d) elaborar protocolos en materia de bienestar y género;
- e) adecuar las normativas provinciales y, particularmente, las relativas a la Fuerza Policial Provincial, garantizando que no existan requisitos y condiciones que generen desigualdad de género en el ingreso, permanencia y progreso en la carrera policial;
- f) articular y coordinar el trabajo con las áreas y dependencias policiales relacionadas con el bienestar y el género en la Fuerza Policial Provincial;
   y,
- g) conformar espacios de participación democrática descentralizados, que funcionen a través de encuentros periódicos, en los que el personal



policial pueda expresar problemas que les afecten en el trabajo, para una adecuada intervención desde la Subsecretaría.

### CAPÍTULO II VIOLENCIA LABORAL

**ARTÍCULO 80 - Violencia laboral**. El Poder Ejecutivo debe desarrollar acciones y adoptar medidas administrativas, en el marco de lo estipulado por el artículo 4 de la Ley 12434, para la prevención, control, sanción y erradicación de cualquier forma de violencia laboral en el ámbito de la Fuerza Policial Provincial, que comprenden a todas las relaciones laborales independientemente de su carácter permanente o transitorio o del tipo de contratación que la origine.

Las acciones y medidas que adopta deben procurar y mantener condiciones adecuadas de salud y seguridad en los lugares de trabajo a fin de evitar situaciones de violencia laboral y acoso sexual.

**ARTÍCULO 81 - Definiciones**. A los efectos de la presente ley se entiende por:

- a) violencia laboral: a las acciones ejercidas de manera recurrente sobre una trabajadora o un trabajador, en el lugar de trabajo o con motivo de este, que atenten contra su dignidad, integridad física, sexual, psicológica, intelectual o social, en los términos establecidos en el artículo 3 de la Ley 12434;
- b) violencia laboral mediante acoso sexual: a la ejercida sobre la trabajadora o el trabajador de manera directa mediante actos, comentarios, proposiciones o conductas con connotación sexual, no consentidas por la victima, que impliquen de manera expresa o tácita la amenaza de causarle un perjuicio en caso de negativa;
- c) violencia de género: toda conducta, acción u omisión, que configure violencia contra las mujeres y otras identidades sexo-genéricas en los

términos de la Ley Nacional 26485 y de la Ley Provincial 13348, incluyendo los tipos y modalidades de violencia previstas en las mencionadas normativas, y toda aquella normativa que en un futuro las suplante.

Particularmente, se entiende por violencia contra las mujeres a toda conducta, acción u omisión que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, así como también su seguridad personal; y,

d) acciones aisladas: las acciones o conductas aisladas pueden ser consideradas violencia laboral cuando, por su gravedad, no resulte necesaria su recurrencia para afectar la dignidad en los términos dispuestos precedentemente.

**ARTÍCULO 82 - Sanciones**. Debe ser considerada falta grave o muy grave en el ejercicio de las funciones y causal de mal desempeño de las mismas la comisión por agente o funcionario público o policial de alguno de los actos de violencia laboral establecidos precedentemente.

El agente o funcionario público o policial responsable debe ser sancionado con penas que se deben graduar de acuerdo con la gravedad de la falta y los perjuicios ocasionados, conforme lo establezca la reglamentación, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que corresponda.

## CAPÍTULO III COMISIÓN DE BIENESTAR POLICIAL

**ARTÍCULO 83 - Creación**. Créase la Comisión de Bienestar Policial de la Provincia de Santa Fe que tiene por misión la adopción de medidas, en un marco de diálogo, para promover, mantener y desarrollar acciones referidas a las remuneraciones, la duración de la jornada laboral, la prevención de la salud y seguridad en el ámbito laboral, de disminución de los riesgos



asociados a la labor y la mejora continua del ambiente y condiciones de trabajo.

**ARTÍCULO 84 - Funciones y atribuciones**. La Comisión de Bienestar Policial tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) promover y desarrollar un ámbito de permanente cooperación, debate y acuerdo acerca de:
  - 1. las remuneraciones;
  - 2. la organización y duración de la jomada laboral de los distintos servicios policiales;
  - 3. los medios y elementos de trabajo y el equipamiento policial;
  - 4. la formación y capacitación del personal policial acorde a sus tareas;
  - 5. la salud laboral y la prevención de riesgos inherentes al trabajo policial; y,
  - 6. el sistema de seguridad social del servicio policial.
- b) elaborar y participar en el debate de proyectos normativos o programas relativos a la salud, la higiene, la seguridad y las condiciones en el trabajo, velando por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias de aplicación;
  - emitir opiniones, recomendaciones u observaciones, de oficio o a solicitud de autoridad competente o persona legitimada, en relación a sus funciones, especialmente para favorecer la observancia de la normativa vigente y las políticas de salud y seguridad en el empleo público;
- c) diseñar políticas y acciones y proponer actividades y programas de formación y capacitación y de asistencia técnica para fortalecer las capacidades institucionales que contribuyan a mejorar las condiciones y el ambiente laboral;
- d) formular, programar y realizar actividades de difusión e información en materia de riesgos ocupacionales generales y propios de la actividad, y para la adopción de medidas de prevención, control o eliminación de los



- mismos, diseñando programas especiales orientados a los grupos de mayor vulnerabilidad;
- e) organizar y mantener un sistema de información estadístico en materia de salud y seguridad en el trabajo, a cuyo efecto puede acceder a los datos que surjan de los exámenes de salud que se les realizan a los trabajadores y a los que recojan información sobre los desafíos a la salud o integridad psicofísica que sufra el personal, guardando la debida confidencialidad;
- f) realizar periódicamente relevamientos destinados a la detección, evaluación, control y eliminación de riesgos en el trabajo policial, a cuyo efecto puede efectuar el seguimiento de las actividades de prevención y mejora continua de condiciones de trabajo que se lleven a cabo en la Fuerza Policial Provincial;
- g) fomentar acciones de auto cuidado de la salud y protección de la vida, promoviendo la cooperación para la adecuada caracterización de los riesgos ocupacionales propios de la seguridad pública mediante diagnósticos y la formulación de planes anuales de prevención;
- h) evaluar periódicamente la ejecución de los planes de prevención para los lugares de trabajo, elaborar un Informe Anual de resultados y proponer las modificaciones o correcciones que estime necesarias;
- i) impulsar acciones de sensibilización, capacitación y formación para prevenir conductas discriminatorias en razón de raza, etnia, genero, identidad de genero o su expresion, sexo, orientación sexual, religión o creencias, situación familiar, nacionalidad por origen u opción, estado civil, edad, color de piel, ideología, opinión política o gremial, lengua o idioma, filiación, embarazo, discapacidad, lugar de residencia, estado de salud, aspecto físico, origen social, condición socioeconomica, antecedentes penales y trabajo u ocupación en el ámbito de la Fuerza Policial Provincial;
- j) establecer y mantener un servicio de asesoramiento, contención y orientación de las víctimas de violencia laboral y facilitar el acceso a los



- dispositivos de prevención establecidos a fin de evitar situaciones de violencia laboral;
- k) aprobar el procedimiento interno para el trámite de sumarios por causa de violencia laboral que garantice la confidencialidad, discreción, y resguardo absoluto de la identidad de todos los involucrados;
- requerir el asesoramiento y la colaboración técnica de organismos e instituciones públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales, especialistas o profesionales con experiencia en la temática;
- m) acceder a la información y resultados de toda inspección, investigación o estudio llevado a cabo por los profesionales o técnicos que dispongan las autoridades en materia de salud y seguridad en el trabajo;
- n) desarrollar, por sí o por terceros, investigaciones específicas o generales en la materia de su competencia, orientadas a la adopción de medidas destinadas a la prevención de riesgos y mejoramiento de condiciones de trabajo, poniendo en conocimiento de las autoridades competentes las deficiencias que encontrare, solicitando correlativamente la adopción de acciones correctivas tendientes a la eliminación o control de los riesgos ocupacionales; y,
- o) solicitar la intervención directa del Ministerio a cargo de los asuntos de trabajo o sus reparticiones dependientes en aquellos casos en que se encuentre en riesgo la salud o la seguridad en el trabajo o ante la detección de incumplimientos de las normas legales o reglamentarias de aplicación, comunicándole inmediatamente la necesidad de disponer la paralización de las tareas en caso de detectar peligro grave e inminente para la salud, la integridad física o la vida de los trabajadores.

**ARTÍCULO 85 - Integración**. La Comisión de Bienestar Policial debe estar integrada por veinticuatro (24) miembros, con representación paritaria en materia de género, según la siguiente integración:

a) doce (12) funcionarios designados por el Ministerio de Seguridad; y,



b) doce (12) delegados elegidos en forma directa, voluntaria, secreta y universal por el personal policial.

Las personas representantes duran dos (2) años en sus funciones y pueden ser removidas por las causales de mal desempeño que establece la reglamentación.

ARTÍCULO 86 - Organización del trabajo. La Comisión de Bienestar Policial conforma cada dos (2) años, en oportunidad de la renovación de su integración, cuatro (4) Grupos Temáticos de Trabajo integrados por seis (6) miembros, tres (3) funcionarios representantes del Ministerio de Seguridad y tres (3) representantes de los trabajadores, respectivamente. Ningún miembro de la Comisión puede integrar más de un grupo de trabajo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la reglamentación, el Plenario adopta el Reglamento Interno que establece, como mínimo, la modalidad de elección de autoridades, pautas de funcionamiento, forma de convocatoria a reuniones, derechos y obligaciones de sus miembros, tratamiento de los asuntos, orden de la palabra, registro de reuniones y resoluciones y publicidad de sus actos.

# **ARTÍCULO 87 - Plenario y Grupos de trabajo**. La Comisión de Bienestar Policial sesiona:

- a) como mínimo, una vez al mes en Plenario con quórum de dos tercios del total de sus miembros, y adopta sus resoluciones por el voto de la mayoría absoluta de los presentes, excepto que se establezca una mayoría superior por vía legal o reglamentaria para determinados asuntos; y,
- b) con la periodicidad que disponga el Plenario, en Grupos de Trabajo temáticos con quórum de la mitad más uno del total de sus miembros, que adoptan recomendaciones, aprueban o solicitan informes y emiten dictámenes en la materia de su competencia, por el voto de la mayoría



absoluta del total de sus miembros, excepto que se establezca una mayoría superior por vía legal o reglamentaria.

El Plenario y los Grupos de Trabajo no sesionan durante los recesos estival e invernal, sin perjuicio de que pueden ser convocados en casos de necesidad o urgencia.

**ARTÍCULO 88 - Grupos de trabajo**. Los Grupos de Trabajo abordan las siguientes temáticas específicas:

- a) remuneraciones;
- b) atención y promoción de la salud y enfermedades profesionales;
- c) organización del trabajo, condiciones laborales y formación y capacitación; y,
- d) prevención y atención de las violencias.

**ARTÍCULO 89 - Procedimiento de integración**. Los miembros de la Comisión de Bienestar Policial son seleccionados conforme al siguiente procedimiento:

- a) el Ministerio de Seguridad designa a doce (12) funcionarios como titulares y otros tantos suplentes, procurando la representación de las diferentes áreas de Gobierno con competencia en materia de salud y seguridad en el trabajo; y,
- b) Las personas trabajadoras policiales deben elegir a los doce (12) delegados titulares y sus suplentes a simple pluralidad de sufragio, en circunscripciones uninominales que se conforman dividiendo el total del personal que reviste en la Fuerza Policial Provincial por la cantidad de delegados a elegir, organizando las unidades, servicios, áreas o reparticiones por proximidad geográfica, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación, pudiendo presentarse libremente la cantidad de listas de candidatos y candidatas que reúnan como mínimo el aval del tres por ciento (3%) de las personas trabajadoras de la circunscripción por la que



se postule y dentro de la cual deben estar destinados o cumplir funciones, pudiendo ser reelectas solo por un periodo.

**ARTÍCULO 90 - Prohibición de medidas de acción directa**. Queda vedado al personal policial, en forma individual o colectiva, la adopción de medidas de acción directa de cualquier naturaleza que impliquen:

- a) tomar los lugares de trabajo, dentro o fuera del horario laboral;
- b) negarse a cumplir sus funciones de modo que ello importe dejar de prestar o afectar la prestación esencial del servicio policial en forma parcial o total;
- c) cumplir sus funciones bajo las modalidades "a reglamento", con lentitud por razones reglamentarias o análogas, en tanto importen la paralización o interrupción total o parcial de la prestación del servicio esencial de seguridad; y,
- d) movilizarse, manifestar o peticionar en horario laboral, o con uniforme reglamentario o portando armamento reglamentario o propio.

El personal policial que adopte alguna de estas medidas de acción directa es pasible de destitución, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme lo previsto por el Código Penal.

**ARTÍCULO 91 - Servicio esencial**. Las actividades de la Fuerza Policial Provincial son consideradas servicios esenciales. Las mismas atañen a la vida y la seguridad de la población y, por ello, resultan de importancia trascendental.

## CAPÍTULO IV DEFENSORÍA DEL POLICÍA

**ARTÍCULO 92 - Creación**. Créase, en el ámbito del Ministerio de Seguridad, la Defensoría del Policía, dependiente directamente de la persona a cargo del ministerio.



**ARTÍCULO 93 - Misión**. La Defensoría del Policía tiene por misión la defensa, protección y promoción integral de los derechos humanos y demás derechos e intereses individuales, colectivos y difusos del personal policial provincial tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Santa Fe, las leyes y las reglamentaciones frente a los actos, hechos u omisiones de la administración.

**ARTÍCULO 94 - Dirección y designación**. La Defensoría del Policía es dirigida por el Defensor de Policía, con rango y jerarquía de Subsecretario, quien no debe ser ni debe haber sido personal policial, y es designado por el Gobernador/a a propuesta de la persona a cargo del Ministerio de Seguridad.

**ARTÍCULO 95 - Competencia**. En el cumplimiento de su misión, la Defensoría del Policía es competente para:

- a) adoptar medidas para la protección de los derechos del personal policial, y proponer mecanismos de salvaguarda de los mismos, velando por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones a fin de evitar la vulneración de cualquiera de sus derechos en ejercicio de la función policial o derivada de ella, ya sea por actos, hechos u omisiones de la administración;
- b) difundir entre los miembros del personal policial el conocimiento de los derechos que le asisten, impulsando una cultura de respeto a los derechos y deberes inherentes al personal policial;
- c) proponer a la dependencia encargada del control policial la realización de las actuaciones necesarias para esclarecer responsabilidades administrativas en las cuales hayan podido incurrir funcionarios en perjuicio de los derechos del personal policial;
- d) proponer reformas a las normas aplicables al personal policial de la Fuerza Policial Provincial;



- e) atender reclamos y peticiones formuladas por el personal policial en relación a la amenaza o vulneración de sus derechos;
- f) realizar estudios y análisis, formular recomendaciones de alcance general o particular y plantear mecanismos de solución o correctivos con miras a garantizar la aplicación de la normativa vigente;
- g) proponer medidas a fin de que no exista discriminación en el ingreso ni durante desarrollo de la carrera policial;
- h) disponer el seguimiento y evaluación de las medidas adoptadas por los órganos pertinentes respecto de las recomendaciones y mecanismos planteados por la Defensoría del Policía;
- i) tener acceso a las actuaciones administrativas donde se investiguen conductas del personal policial de la Fuerza Policial Provincial;
- j) elaborar cuadros de situación periódicos de la Fuerza Policial Provincial en materia de discriminación y efectiva vigencia de los derechos del personal policial, a los efectos de producir lineamientos estrategicos, preventivos y correctivos en la materia; y,
- k) realizar un informe de gestión anual en la materia de mecanismos de protección de derechos del personal policial.

**ARTÍCULO 96 - Legitimación procesal**. La Defensoría del Policía tiene legitimación procesal. La Defensoría del Policía puede asesorar en los procesos judiciales en los que el personal policial de la Fuerza Policial Provincial hubiera sido imputado.

ARTÍCULO 97 - Colaboración con otros organismos. La Defensoría del Policía puede solicitar la colaboración de otros organismos, tanto nacionales, provinciales o internacionales, a fin de obtener información que permita llevar a cabo medidas de carácter preventivo y correctivo necesarias para la efectiva y plena vigencia de los derechos inherentes al personal policial.

La Defensoría del Policía puede propiciar convenios de colaboración y asistencia recíproca con organismos públicos y organizaciones no



gubernamentales, para el abordaje y tratamiento de los temas inherentes al goce efectivo de los derechos humanos del personal policial provincial.



**ARTÍCULO 98 - Obligación del personal**. El personal policial provincial tiene la obligación de realizar informes y prestar la colaboración debida a los miembros de la Defensoría del Policía para el eficaz cumplimiento de su objetivo.

ARTÍCULO 99 - Inhabilidades absolutas. No pueden formar parte de la Defensoría del Policía quienes registren antecedentes por violaciones a los derechos humanos que figuren en los registros de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y/o en los registros de organismos o dependencias públicas existentes a nivel nacional y/o provincial o, quienes hayan sido condenados por acciones reputadas como violatorias de aquellos derechos. Del mismo modo, no pueden formar parte de la Defensoría del Policía quienes, habiendo pertenecido a las fuerzas de seguridad, hayan cometido infracciones a lo preceptuado en los artículo 21 y 22 de la Ley 24059.

**ARTÍCULO 100 - Tareas vedadas**. El personal de la Defensoría del Policía no puede, por sí o por terceros, patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen con sus funciones, ni representar, patrocinar a litigantes o intervenir en cuestiones judiciales o extrajudiciales contra la Administración Pública Provincial.

**ARTÍCULO 101 - Organización**. La Defensoría del Policía se organiza con personal idóneo designado por la persona a cargo del Ministerio de Seguridad. En caso de excepción, pueden designarse aquellos funcionarios policiales de la Fuerza Policial Provincial que, en virtud de su capacitación específica, sean estrictamente necesarios y, en ese caso, se debe garantizar la permanencia de los efectivos policiales convocados en tanto <dure su idoneidad para la tarea encomendada.

#### **TÍTULO VI**

### INCORPORACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN



### CAPÍTULO I ACADEMIA SUPERIOR DE SEGURIDAD DEMOCRÁTICA

**ARTÍCULO 102 - Creación**. Créase, en el ámbito del Ministerio de Seguridad, la Academia Superior de Seguridad Democrática, como persona de derecho público autárquica, con rango y nivel de Secretaría, dependiente de la persona a cargo del Ministerio de Seguridad.

La Academia Superior de Seguridad Democrática reemplaza y sustituye al Instituto de Seguridad Pública (ISEP) creado mediante ley 12333, con la correspondiente transferencia de competencias, unidades organizativas con sus cargos, nivel de funciones respectivos ejecutivas, dotaciones de personal, patrimonio, bienes y créditos presupuestarios.

**ARTÍCULO 103 - Misión**. La Academia Superior de Seguridad Democrática tiene como misión la formación y capacitación en materia de seguridad pública de:

- a) los funcionarios y el personal civil del Ministerio de Seguridad, así como de los gobiernos locales y cámaras legislativas;
- b) la dirigencia política y miembros de los partidos políticos, así como de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, abocadas a la seguridad pública;
- c) el personal policial de la Fuerza Policial Provincial, en todos sus servicios y agrupamientos. Asimismo, tiene la misión de dirigir, administrar y evaluar el sistema de investigación científica, técnica y tecnológica en materia de seguridad pública provincial.

ARTÍCULO 104 - Autoridad, designación, personal. La Academia Superior de Seguridad Democrática está a cargo de un Secretario, designado por el Gobernador/a a propuesta de la persona a cargo del Ministerio de Seguridad.

La Academia Superior de Seguridad Democrática está integrada por funcionarios y personal del Ministerio de Seguridad, excepto el personal policial que cumpla tareas de docencia e instrucción especializada.

**ARTÍCULO 105 - Funciones**. La Academia Superior de Seguridad Democrática tiene las siguientes funciones:

- a) elaborar las políticas de selección para la incorporación a la Fuerza Policial Provincial;
- b) seleccionar a los candidatos y las candidatas a policías para la formación inicial de base; definir los programas, los contenidos y la estructura de los procesos de selección, formación y capacitación del personal de la Fuerza Policial Provincial;
- c) establecer y desarrollar las políticas generales de formación y capacitación relativas a la Fuerza Policial Provincial;
- d) identificar y definir las competencias, los perfiles profesionales exigibles y los métodos de selección y evaluación más adecuados para la incorporación a la Fuerza Policial Provincial;
- e) implementar el proceso de formación inicial para la incorporación a la Fuerza Policial Provincial y las actividades de capacitación del personal policial en actividad de la provincia de Santa Fe, a través de la Academia de Policía de Santa Fe creada en el artículo 103 de la presente ley;
- f) articular los procesos de formación y capacitación con los planes de carrera de la Fuerza Policial Provincial en colaboración con las dependencias del Ministerio de Seguridad y de la Fuerza Policial Provincial competentes en esta materia
- g) capacitar en materia de seguridad pública a los funcionarios y el personal civil del Ministerio de Seguridad, así como de los gobiernos locales y cámaras legislativas; a la dirigencia política y miembros de los partidos políticos; y a las personas físicas o jurídicas, publicas o privadas, abocadas a la seguridad pública
- h) desarrollar investigación científica, técnica y tecnológica en materia de seguridad pública a los fines de producir conocimiento de base de carácter relevante e innovador; generar desarrollo técnico y tecnológico; y promover la transferencia de bienes y servicios



- i) organizar actividades académicas, así como de debate y divulgación en materia de seguridad;
- j) producir, promocionar o apoyar publicaciones relativas a las cuestiones de la seguridad pública; y
- k) promover y establecer relaciones institucionales con otros centros académicos universitarios y no-universitarios, nacionales, provinciales e internacionales a los fines del cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 106 - Integración**. La Academia Superior de Seguridad Democrática esta integrada por:

- a) la Academia de Policía de Santa Fe; y,
- b) la Escuela de Gobierno en Seguridad Democrática.

ARTÍCULO 107 - Academia de Policía de Santa Fe. Creación. Créase la Academia de Policía de Santa Fe, con rango y nivel de Subsecretaría, dependiente de la Academia Superior de Seguridad Democrática, con la misión de implementar todas las actividades de formación y de capacitación destinadas a la Fuerza Policial Provincial.

**ARTÍCULO 108 - Funciones**. La Academia de Policía de Santa Fe tiene las siguientes funciones:

- a) ejecutar las políticas de formación y capacitación de la Fuerza Policial Provincial;
- b) elaborar el plan anual de formación y capacitación policial, implementar dicho plan y supervisar su implementación; Definir el contenido de las actividades de formación y capacitación en materia policial
- c) establecer los perfiles del personal docente, proponer su designación y supervisar la realización de los servicios prestados;
- d) evaluar las actividades de formación y capacitación policial;
- e) elaborar los planes de carrera del personal de la Fuerza Policial Provincial, en articulación con las dependencias del Ministerio de Seguridad y de las



- policías integrantes de la Fuerza Policial Provincial en cada una de sus esferas; y,
- f) acreditar la aprobación de las actividades de formación inicial para la incorporación a la Fuerza Policial Provincial y de capacitación del personal policial en actividad de la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 109 - Escuela de Gobierno en Seguridad Democrática. Creación. Créase la Escuela de Gobierno en Seguridad Democrática, con rango y nivel de Dirección provincial, dependiente de la Academia Superior de Seguridad Democrática, con la misión de implementar todas las actividades de capacitación destinadas a los funcionarios y el personal civil del Ministerio de Seguridad, así coma de los gobiernos locales y cámaras legislativas; a la dirigencia política y miembros de los partidos políticos; ya las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, abocadas a la seguridad pública; y, en particular, los prestadores de Servicios de seguridad privada.

**ARTÍCULO 110 - Funciones**. La Escuela de Gobierno en Seguridad Democrática tiene las siguientes funciones:

- a) ejecutar las políticas de capacitación destinadas a los funcionarios y el personal civil del Ministerio de Seguridad, así como de los gobiernos locales y cámaras legislativas; a la dirigencia política y miembros de los partidos políticos; a las personas físicas o jurídicas, publicas o privadas, abocadas a la seguridad pública; y a los prestadores de servicios de seguridad privada;
- b) organizar y certificar la aprobación los cursos requeridos para la prestación de los servicios de seguridad privada;
- c) promover, patrocinar y desarrollar investigación científica, técnica y tecnológica en materia de seguridad pública;
- d) organizar actividades de debate y divulgación en materia de seguridad;
- e) elaborar el plan anual de capacitación destinado a los funcionarios y el personal civil del Ministerio de Seguridad, así como de los gobiernos locales y cámaras legislativas; a la dirigencia política y miembros de los



partidos políticos; a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, abocadas a la seguridad pública; y a los prestadores de servicios de seguridad privada; implementar dicho plan y supervisar su implementación;

- f) definir el contenido de las actividades de capacitación en el ámbito de su competencia;
- g) establecer los perfiles del personal docente, proponer su designación y supervisar la realización de los servicios prestados;
- h) evaluar las actividades de capacitación implementadas; y,
- i) acreditar la aprobación de las actividades de capacitación desarrolladas en el ámbito de su competencia.

#### CAPÍTULO II INCORPORACIÓN POLICIAL

**ARTÍCULO 111 - Incorporación**. El proceso institucional de incorporación como personal policial comprende las siguientes etapas:

- a) selección, mediante la realización de un examen de idoneidad, mérito y capacidad verificados, de acuerdo con los requisitos físicos, psíquicos, técnicos y de seguridad previamente establecidos por el Ministerio de Seguridad; y,
- b) formación, mediante la aprobación del Curso Básico de Formación Policial. La superación de las etapas mencionadas es requisito esencial para la incorporación como personal policial.

**ARTÍCULO 112 - Persona candidata**. La persona candidata es la postulante a incorporarse como personal policial durante los procesos de selección y de formación. Las personas candidatas no integran la dotación de personal de la Fuerza Policial Provincial y no guardan, en ningún caso, relación laboral alguna con la Fuerza Policial Provincial.



**ARTÍCULO 113 - Requisitos de selección**. Para ser seleccionada, la persona candidata debe:

- a) ser argentina nativa, naturalizada o por opción;
- b) tener, al momento de la selección, entre 18 y 30 años de edad;
- c) poseer titulación de enseñanza media completa o sus equivalentes, acreditado mediante la documentación correspondiente;
- d) presentar una solicitud formal de ingreso donde el candidato haga constar su voluntad;
- e) poseer la aptitud física, psíquica y técnica requerida;
- f) obtener la habilitación de seguridad de acuerdo a los parámetros establecidos por el Ministerio de Seguridad; y,
- g) superar satisfactoriamente las pruebas y entrevistas destinadas a determinar su idoneidad.

**ARTÍCULO 114 - Área de selección**. El proceso de selección de las personas candidatas a incorporarse a la Fuerza Policial Provincial es llevado a cabo por la Academia Superior de Seguridad Democrática, a partir de los lineamientos establecidos por las dependencias del Ministerio de Seguridad a cargo de las tareas de selección del personal.

ARTÍCULO 115 - Dictamen de personas seleccionadas. La Academia Superior de Seguridad Democrática debe elaborar un dictamen con la nómina de las personas candidatas seleccionadas para realizar el Curso Básico de Formación Policial.

**ARTÍCULO 116 - Ingreso**. El ingreso como personal policial se produce mediante decreto del Gobernador/a a través del cual se designa a aquellas personas candidatas que, habiendo aprobado el Curso Básico de Formación Policial y de conformidad con el orden de mérito final, resulten necesarios para cubrir la cantidad de vacantes establecidas por aquel.



**ARTÍCULO 117 - Agrupamiento y grado de ingreso**. El ingreso a la dotación del personal policial de la Fuerza Policial Provincial se realiza por el grado de menor rango jerárquico del servicio policial y agrupamiento correspondiente.

**ARTÍCULO 118 - Ingreso** extraordinario por necesidades funcionales. Sin perjuicio de las previsiones en materia de incorporación establecidas en la presente ley, en caso de acreditarse necesidades funcionales específicas, se puede ingresar de forma extraordinaria a la dotación del personal policial de la Fuerza Policial Provincial, siempre que se acrediten los siguientes requisitos:

- a) la necesidad funcional o demanda formal y fundada del área requirente, con autorización expresa de la persona a cargo del Ministerio de Seguridad;
- b) el informe favorable de la Academia Superior de Seguridad Democrática, respecto del perfil del postulante, antecedentes destacados para ello y verificación de los conocimientos específicos;
- c) poseer la aptitud física, psíquica y técnica requerida;
- d) realizar los cursos de capacitación requeridos o superar el proceso de homologación correspondiente; y,
- e) obtener la habilitación de seguridad correspondiente, de acuerdo a los parámetros formalmente definidos por la persona a cargo del Ministerio de Seguridad.

ARTÍCULO 119 - Convocatorias regulares y extraordinarias. La persona a cargo del Ministerio de Seguridad fija los cupos de ingreso para cada año lectivo, aprueba los contenidos y procedimientos de las pruebas de aptitud con las condiciones físicas, psíquicas y profesionales básicas, así como la denominación y los contenidos de los cursos de formación y capacitación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, y cuando las necesidades funcionales impongan el llamado a convocatorias excepcionales a los fines



de la obtención de recursos humanos con capacidades o destrezas especiales, la persona a cargo del Ministerio de Seguridad puede efectuar convocatorias extraordinarias que permitan el ingreso de personal que aprueben las pruebas de aptitud con las condiciones físicas, psíquicas y profesionales básicas y el curso de capacitación o superen el proceso de homologación correspondiente, que al efecto se establezca en la reglamentación.

**ARTÍCULO 120 - Prohibición de ingreso**. No pueden ingresar como personal policial de la Fuerza Policial Provincial:

- a) quienes hayan incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme a lo previsto en el Artículo 360 de la Constitución Nacional y en el Libro Segundo, Título X del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por un indulto o condonación de la pena;
- b) quienes registren antecedentes por violación a los derechos humanos;
- c) quienes hayan sido condenados por delitos dolosos de cualquier índole,
- d) quienes hayan sido condenados por la comisión de delitos contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal;
- e) quienes estén procesados en el marco de un proceso penal pendiente que pueda dar lugar a condena por los delitos enunciados en los incisos b) y c) del presente artículo;
- f) quienes se encuentren inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos;
- g) quienes hayan sido sancionados con sanciones expulsivas en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras no medie rehabilitación, conforme a las normas vigentes; y,
- h) quienes hayan sido sancionados con destitución o sanción equivalente en las fuerzas armadas o en las policías o fuerzas de seguridad federales o provinciales.



**ARTÍCULO 121 - Nulidad**. Los ingresos efectuados en violación a lo dispuesto en el artículo anterior, o de cualquier otra norma vigente, son nulos, cualquiera sea el tiempo transcurrido, sin perjuicio de la validez de los actos y de las prestaciones cumplidas por el agente durante el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 122 - Reingreso. El reingreso del personal policial de la Fuerza Policial Provincial que hubiere renunciado o pasado a retiro se puede producir, siempre que se acrediten necesidades funcionales y se cumplan los requisitos estipulados para el reingreso del peticionante. El reingreso se hace al grado que poseía el personal al momento de su egreso, readquiriendo la estabilidad en forma automática, siempre que exista disponibilidad de vacantes y que no medie impedimento legal o reglamentario alguno.

ARTÍCULO 123 - Estabilidad. El personal policial de la Fuerza Policial Provincial adquiere estabilidad en el empleo mediante decreto del Gobernador/a después de transcurridos doce (12) meses de prestación efectiva de servicios, los que se computan a partir del acto administrativo de ingreso referido en el artículo 117 de la presente ley.

Quienes habiendo transcurrido el plazo mencionado en el párrafo anterior tengan una evaluación de desempeño negativa o de antecedentes disciplinarios o desfavorables quedan desvinculados de la Fuerza Policial Provincial.

Durante el tiempo en que el personal policial carezca de estabilidad, éste tiene todos los derechos, deberes y prohibiciones previstos en la legislación vigente. Dicho lapso debe ser computado para la antigüedad en su carrera profesional.

## CAPÍTULO III FORMACIÓN POLICIAL Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 124 - Formación policial inicial. La formación inicial del personal policial es el proceso institucional de aprendizaje y preparación inicial de los candidatos que han sido seleccionados para ingresar en la Fuerza Policial Provincial, desarrollado a través del Curso Básico de Formación Policial brindado por la Academia de Policía de Santa Fe.

**ARTÍCULO 125 - Curso básico de formación policial**. El Curso Básico de Formación Policial se desarrolla a través de los siguientes módulos consecutivos:

- a) módulo general: cuyos contenidos son compartidos y comunes para los candidatos de los distintos servicios y agrupamientos de la Fuerza Policial Provincial; y,
- b) módulo de especialización: cuyos contenidos son diferenciales según el servicio policial y agrupamiento al que hayan sido asignados los candidatos durante el Módulo General.

**ARTÍCULO 126 - Módulo general**. El Módulo General del Curso Básico de Formación Policial tiene una duración de doce (12) meses y posee los siguientes bloques:

- a) bloque introductorio, que tiene una duración de seis (6) meses y está articulado sobre la base de los siguientes núcleos curriculares mínimos:
  - 1. el núcleo legal-institucional dirigido a introducir a los/as candidatos/as en los contenidos teórico-prácticos relacionados con la normativa vigente en materia de seguridad pública, profundizando sobre las implicancias del ordenamiento jurídico en el desarrollo de la labor policial, en particular los contenidos inherentes a la administración pública, el sistema institucional administrativo, judicial y legislativo, el derecho público y administrativo, el derecho penal y procesal penal, el régimen contravencional y de faltas y los procedimientos administrativos y jurisdiccionales; y,

- 2. el núcleo social-criminológico orientado a la formación teórico práctica de los/as candidatos/as referida a los conocimientos propios de las ciencias sociales aplicados a las problemáticas delictivas e institucionales referidas a la seguridad pública, tales como los conocimientos propios de la ciencia política, sociología y criminología.
- b) Bloque de orientación, que tiene una duración de seis (6) meses y está articulado sobre la base de los siguientes núcleos curriculares mínimos:
  - 1. el núcleo ético-profesional destinado a la formación teórico práctica de los/as candidatos/as en los conocimientos propios de la profesión y función policial, contemplando los principios básicos de actuación y resolución de conflictos y mitigación de sus efectos, el respeto de los derechos humanos y demás derechos y garantías legales en el desarrollo de las funciones propias de los/as oficiales.
  - 2. el núcleo policial orientado a la formación teórico práctica de los/as candidatos/as en los conocimientos propios del ejercicio de las labores policiales y la obtención de los métodos, técnicas y adiestramiento para el desempeño de sus servicios.

En el marco del Bloque de Orientación, la persona a cargo del Ministerio de Seguridad debe designar el servicio y agrupamiento de los/as candidatos/as, a propuesta de la Academia de Policía de Santa Fe en función de los perfiles y las necesidades institucionales de la Fuerza Policial Provincial.

**ARTÍCULO 127 - Módulo de especialización**. El Módulo de Especialización del Curso Básico de Formación Policial tiene una duración de doce (12) meses y está orientado a la formación práctica de los/as candidatos/as con contenidos diferenciales para cada servicio y agrupamiento en el que fueran a incorporarse.

**ARTÍCULO 128 - Capacitación profesional policial**. La capacitación profesional del personal policial de la Fuerza Policial Provincial es el proceso

institucional de adquisición de saberes y competencias profesionales desarrollado durante la carrera profesional de aquél, y es brindado u homologado por la Academia de Policía de Santa Fe.

La capacitación profesional del personal policial debe ser continua y estar orientada a la producción de destrezas y competencias profesionales específicas que sean adecuadas a las actividades institucionales básicas propias del servicio, o agrupamiento, así como del grado y el cargo orgánico de pertenencia.

**ARTÍCULO 129 - Cursos y eventos**. La capacitación del personal policial debe estar articulada en función a los siguientes cursos y eventos académicos obligatorios:

- a) cursos de Ascenso, orientados a la capacitación y preparación de los/as oficiales que aspiren a ascender al grado jerárquico superior de la carrera profesional policial;
- b) cursos de Especialización, orientados a la capacitación especializada en relación con las actividades que habitualmente desarrolla el personal policial dentro de la Fuerza Policial Provincial, a través de la adquisición de conocimientos, habilidades y aptitudes especiales relacionadas con el servicio policial de pertenencia y las tareas realizadas en el mismo. Asimismo estos cursos también están orientados a la necesidad continua y generalizada de actualización en las labores propias del servicio como a la capacitación del personal en aspectos específicos vinculados a las necesidades funcionales u orgánicas sobrevinientes a lo largo de la carrera profesional;
- c) cursos de Conducción, orientados tanto a la capacitación del personal que aspira a ocupar los cargos orgánicos medios y superiores que correspondan y los faculta para ello, así como del personal que ya ejerza cargos de conducción o dirección superior o media dentro de la estructura operacional de la Fuerza Policial Provincial, comprendiendo contenidos referidos a la gestión de estructuras burocráticas, manejo de personal, control y evaluación de estructuras de mando y dirección;

- d) cursos de Alta Gerencia Policial, orientados a la capacitación de los oficiales de conducción superior que aspiren a ocupar y ejercer cargos de dirección superior en sus respectivos servicios policiales; y,
- e) eventos Académicos, orientados a la capacitación profesional complementaria del personal policial de la Fuerza Policial Provincial a través de cualquier tipo de conferencia, taller, seminario o evento de carácter académico o profesional, siempre que esté relacionado con el servicio o agrupamiento de pertenencia.

**ARTÍCULO 130 - Área de formación y capacitación policial**. El proceso de formación de las personas candidatas y de capacitación del personal policial es programado, dirigido, ejecutado y evaluado por la Academia de Policía de Santa Fe, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Academia Superior de Seguridad Democrática.

#### **TÍTULO VII**

#### **SEGURIDAD LOCAL**

# CAPÍTULO I MESAS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 131 - Mesa de Coordinación Institucional en Seguridad Local. Creación. Créase la Mesa de Coordinación Institucional en Seguridad Local en el ámbito de todo Municipio o Comuna de la Provincia de Santa Fe que fuera invitado por la persona a cargo del Ministerio de Seguridad de la Provincia y que adhieran a la presente ley mediante convenio suscripto entre el Intendente del Municipio de referencia o Presidente Comunal, según corresponda, y la persona a cargo del Ministerio de Seguridad, de acuerdo con las políticas y estrategias de seguridad pública formuladas por el gobierno provincial.



**ARTÍCULO 132 - Cooperación institucional**. La Mesa de Coordinación Institucional en Seguridad Local constituye un ámbito de colaboración, complementación y trabajo conjunto entre las autoridades provinciales y municipales en materia de seguridad local, como un aspecto fundamental de la seguridad pública provincial.

**ARTÍCULO 133 - Funciones**. La Mesa de Coordinación Institucional en Seguridad Local tiene las siguientes funciones:

- a) entender e intervenir en las cuestiones y problemáticas atinentes a la seguridad local en el ámbito jurisdiccional del Municipio de referencia;
- b) planificar, coordinar, implementar, supervisar y evaluar las estrategias y acciones institucionales de seguridad local que comprendan la intervención conjunta o coordinada de dependencias o unidades policiales y municipales;
- c) elaborar de manera conjunta un cuadro de situación de las cuestiones y problemáticas atinentes a la seguridad local que sirvan de base para diseñar, formular y llevar a cabo las estrategias y acciones de seguridad local;
- d) planificar, coordinar, implementar, supervisar y evaluar las operaciones policiales orientadas a la prevención y conjuración de los delitos y faltas graves en el ámbito jurisdiccional del Municipio de referencia;
- e) elaborar de manera conjunta un cuadro de situación de los medios e infraestructura disponibles para llevar a cabo las estrategias y acciones de seguridad local, y formular los requerimientos fundados de las necesidades existentes al respecto;
- f) elaborar propuestas y sugerencias a las autoridades superiores ministeriales y municipales atinentes a la seguridad local en el ámbito jurisdiccional del Municipio de referencia;
- g) elaborar y formular un reporte mensual con el conjunto de actividades llevadas a cabo y los resultados obtenidos en materia de seguridad local;

- h) invitar a las autoridades y funcionarios públicos provinciales, municipales y judiciales con incidencia en el ámbito local, así como a actores de la sociedad civil, a abordar y analizar las cuestiones y problemáticas atinentes a la seguridad local en el ámbito jurisdiccional del Municipio de referencia y formular sugerencias al respecto; y,
- i) rendir cuentas a la comunidad local sobre las actividades y desempeño de la Mesa de Coordinación Institucional en Seguridad Local en relación a los problemas identificados.

**ARTÍCULO 134 - Integración**. La Mesa de Coordinación Institucional en Seguridad Local está integrada por las siguientes autoridades permanentes:

- a) un representante del Ministerio de Seguridad designado por el titular de esa cartera, a cargo de la presidencia de la misma;
- b) un funcionario municipal designado por el Intendente del Municipio de referencia, responsable de las operaciones y acciones institucionales de prevención y conjuración por parte del Municipio; y,
- c) una autoridad policial que designe la persona a cargo del Ministerio de Seguridad con jurisdicción en el Municipio de referencia, responsable de las operaciones y acciones policiales de prevención y conjuración.

En caso de ausencia, las diferentes instancias deben producir los reemplazos en tiempo y forma, garantizando la continuidad del funcionamiento de la Mesa de Coordinación Institucional en Seguridad Local.

ARTÍCULO 135 - Funcionamiento. La Mesa de Coordinación Institucional en Seguridad Local debe funcionar de manera permanente y debe asentar sus resoluciones en actas debidamente protocolizadas. Sus resoluciones deben ser adoptadas por consenso de las partes y, si no se llegara al mismo, debe quedar debidamente asentado en actas y ello debe ser informado a las autoridades superiores ministeriales y municipales.



ARTÍCULO 136 - Deber de confidencialidad. Los integrantes de la Mesa de Coordinación Institucional en Seguridad Local deben resguardar la confidencialidad de la información reservada a la que tengan acceso, así como guardar la más estricta reserva de las tareas efectuadas y de la información recibida o producida, cuya publicidad afecte el funcionamiento del dispositivo o la intimidad de las personas. El deber de confidencialidad se extiende a todos los empleados y funcionarios intervinientes.

**ARTÍCULO 137 - Gratuidad**. La Mesa de Coordinación Institucional en Seguridad Local no implica erogaciones presupuestarias ni financieras para las partes, a excepción de los compromisos asumidos mediante el convenio. Las demás obligaciones de tal naturaleza son objeto de previsión expresa en las actas complementarias o en los convenios específicos que se celebren.

**ARTÍCULO 138 - Autonomía**. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con la Mesa de Coordinación Institucional en Seguridad Local, las partes mantienen la individualidad y autonomía de sus respectivas unidades técnicas, administrativas, de ejecución y presupuestarias.

ARTÍCULO 139 - Intervenciones por resolución de problemas. Las operaciones y acciones de seguridad local se deben planificar, implementar y evaluar a partir de las problemáticas de los delitos y faltas graves cometidos en el ámbito jurisdiccional del Municipio de referencia. En función de ello, la Mesa de Coordinación Institucional en Seguridad Local debe elaborar de manera conjunta un cuadro de situación de los delitos y faltas graves cometidos en el ámbito jurisdiccional del Municipio de referencia, mediante una Unidad de Análisis Local integrada por funcionarios ministeriales, municipales y policiales con jurisdicción en el Municipio de referencia, designados por sus respectivas autoridades institucionales.

La Unidad de Análisis Local debe identificar los problemas delictivos y sustantivos de seguridad local que originan distintos incidentes; diseñar e implementar intervenciones policiales y municipales sobre los mismos; y



monitorear y evaluar tanto los procesos como los resultados de las intervenciones policiales y municipales en el municipio de referencia.



ARTÍCULO 140 - Evaluación del desempeño policial. Cada quince (15) días, la Mesa de Coordinación Institucional en Seguridad Local debe celebrar reuniones de las que deben participar los responsables de cada dependencia policial del Municipio de referencia, a los fines de abordar y analizar las problemáticas de los delitos y faltas graves, las intervenciones policiales y municipales llevadas a cabo y los planes futuros de prevención y conjuración policial y municipal en sus áreas de responsabilidad. La evaluación del desempeño policial y municipal en el marco de la Mesa de Coordinación Institucional en Seguridad Local se debe realizar sobre la base de la compilación de la información producida por la Unidad de Análisis Local y los indicadores que dicha unidad elabore en la materia.

**ARTÍCULO 141 - Evaluación institucional**. Cada sesenta (60) días, el Intendente y la persona a cargo del Ministerio de Seguridad, o las respectivas autoridades designadas por éstos, deben realizar una evaluación integral del funcionamiento y desempeño de la Mesa de Coordinación Institucional en Seguridad Local.

## CAPÍTULO II ESTRATEGIA PROVINCIAL MULTIAGENCIAL PARA LA REDUCCIÓN DE LA VIOLENCIA

**ARTÍCULO 142 - Creación.** Créase la Estrategia Provincial Multiagencial para la Reducción de la Violencia, con el objetivo de reducir y controlar la violencia altamente lesiva y con elevados niveles de letalidad focalizada en espacios territorialmente delimitados de las ciudades de la provincia de Santa Fe, mediante políticas multiagenciales integrales de reconstrucción del entramado social y estatal barrial.

**ARTÍCULO 143 - Objetivos.** La Estrategia Provincial Multiagencial para la Reducción de la Violencia tiene los siguientes objetivos:



- a) desarrollar conocimiento pertinente, riguroso y útil para la toma de decisiones sobre las dinámicas y manifestaciones sociales y territoriales de la violencia altamente lesiva en las ciudades de la provincia de Santa Fe;
- b) generar espacios institucionales para la concertación político-técnica en torno a problemas e iniciativas de intervención para la reducción de la violencia altamente lesiva en las ciudades de la provincia de Santa Fe;
- c) desarrollar mecanismos y esquemas de gobernanza territorial orientados a la prevención y reducción integrada de la violencia altamente lesiva, articulando iniciativas sociales, situacionales, comunitarias y de persecución penal estratégica de la violencia;
- d) implementar intervenciones que incidan sobre las condiciones sociales y los factores sociales de riesgo o determinantes que favorecen conflictos y delitos, a los efectos de reducir, morigerar o transformar esas condiciones y factores y, con ello, prevenir o reducir esas problemáticas, atenuar sus efectos y riesgos y reducir daños;
- e) pacificar la zona de intervención afirmando la eficacia de la legalidad y la persecución penal y reforzando y rediseñando la presencia y las modalidades de trabajo e intervención de las fuerzas de seguridad;
- f) desarticular la presencia de organizaciones delictivas y economías ilegales enclavadas en el territorio, a partir de una estrategia penal y de una redefinición de las lógicas del policiamiento y el control urbano;
- g) desarrollar intervenciones interinstitucionales de abordaje de situaciones críticas de violencia a través de esquemas de protección y asistencia de víctimas y testigos, reubicación territorial, protección social y acompañamiento de grupos familiares;
- h) promover el desarrollo social y comunitario del sector a partir de incorporar a niños/as al sistema educativo, reforzar esquemas de integración social para los/as jóvenes, instalar y fortalecer iniciativas y proyectos de economía social, reforzar y mejorar el alcance de las políticas de salud, reforzar la ocupación del espacio público con



propuestas culturales y deportivas y desarrollar políticas dirigidas a la infancia;

- i) impulsar acciones integradas y la articulación territorial de intervenciones desde distintos sectores de política y niveles jurisdiccionales para abordar las distintas expresiones de violencia, sus interconexiones y encadenamientos (violencia familiar, violencia de género, violencia institucional, violencia criminal, violencia juvenil, entre otras);
- j) llevar a cabo intervenciones focalizadas en jóvenes que hayan tenido contacto con el sistema penal en los barrios seleccionados desde distintas áreas de abordaje como la vincular, la relacionada con el mundo del trabajo y la jurídica;
- k) desarrollar políticas de integración social de las personas privadas de la libertad con residencia en los territorios priorizados a partir de un abordaje integral de la problemática de los detenidos combinando miradas jurídico legales con enfoques socio-comunitarios que apunten a la integración e inclusión social;
- mejorar las condiciones de hábitat, urbanas y ambientales a partir de regularizar la traza urbana en la zona priorizada, mejorar las condiciones habitacionales en las zonas más degradadas del territorio, reforzar y mejorar las prestaciones de los servicios públicos y mejorar las condiciones ambientales de la zona; y,
- m) establecer mecanismos de monitoreo y evaluación interna y externa y de retroalimentación para favorecer el ajuste, reformulación,
   profundización y aprendizaje institucional de la Estrategia Provincial
   Multiagencial para la Reducción de la Violencia.

**ARTÍCULO 144 - Implementación.** La implementación de la Estrategia Provincial Multiagencial para la Reducción de la Violencia requiere:

 a) la selección de territorios a intervenir, a partir de diagnósticos técnicos, políticos e institucionales generados en base a la sistematización y triangulación de bases de datos e información social, urbana, económica, de seguridad pública y penal;



- b) la intervención en los territorios, en base al desarrollo de una estrategia consensuada definida en base a rigurosa producción de conocimiento y de los diagnósticos técnicos, políticos e institucionales;
- c) la construcción de gobernanza territorial multinivel, a partir de la sustentabilidad del entramado estatal territorial y una estrategia de gestión orientada a la reducción de violencia altamente lesiva; y,
- d) el monitoreo continuo de las intervenciones, para su valoración, retroalimentación y ajuste de las intervenciones multiagenciales.

ARTÍCULO 145 - Convenios. La Estrategia Provincial Multiagencial para la Reducción de la Violencia se implementa en los espacios territorialmente delimitados de todo Municipio o Comuna de la Provincia que fuera invitado por la persona a cargo del Ministerio de Seguridad y que adhieran a la presente ley mediante convenio suscripto entre el Intendente del Municipio de referencia o Presidente Comunal, según corresponda, la persona a cargo del Ministerio de Seguridad y el Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación.

En el convenio se deben especificar las competencias y responsabilidades de cada jurisdicción y organismo y se deben establecer los espacios y mecanismos de puesta en conocimiento y sensibilización de todas las agencias estatales provinciales y municipales o comunales, si correspondiera, directa e indirectamente involucradas en el marco de la Estrategia Provincial Multiagencial para la Reducción de la Violencia.

**ARTÍCULO 146 - Estructura de gestión.** La Estrategia Provincial Multiagencial para la Reducción de la Violencia tiene la siguiente estructura de gestión:

- a) una instancia de coordinación política donde se seleccionan los territorios y se definen las estrategias de intervención; y,
- b) una instancia de gestión territorial e implementación de intervenciones para el abordaje de las situaciones de violencias altamente lesivas desde diversas perspectivas y enfoques.

La integración, el funcionamiento, los equipos técnicos y los equipos de gestión dependientes tanto de la instancia de coordinación política como de la instancia de gestión territorial son establecidas por la reglamentación.

ARTÍCULO 147 - Capacitación. En la Estrategia Provincial Multiagencial para la Reducción de la Violencia se debe conformar un espacio de capacitación permanente para los distintos actores políticos y sociales involucrados que debe abordar entre sus contenidos la cuestión de la inseguridad urbana, los usos de la violencia letal y la estructuración de economías ilegales, las formas de medición y explicación de la inseguridad urbana, las estrategias y técnicas de prevención del delito más allá del sistema penal, los procesos de implementación de programas de prevención del delito, la cuestión de la multiagencialidad y la interagencialidad, la persecución penal estratégica y el monitoreo y la evaluación de intervenciones.

ARTÍCULO 148 - Evaluación externa. La Estrategia Provincial Multiagencial para la Reducción de la Violencia debe ser evaluada de forma externa y anual en términos de procesos, productos y resultados en cada uno de los territorios objeto de intervención. A tales fines se debe realizar un convenio con una Universidad Pública Nacional con asiento en la provincia y con trayectoria en la producción de conocimiento y docencia en materia de seguridad pública, prevención de la violencia y funcionamiento de las agencias del sistema penal.

ARTÍCULO 149 - Deber de confidencialidad. Los integrantes de la Estrategia Provincial Multiagencial para la Reducción de la Violencia deben resguardar la confidencialidad de la información reservada a la que tengan acceso, así como guardar la más estricta reserva de las tareas efectuadas y de la información recibida o producida, cuya publicidad afecte el funcionamiento del dispositivo o la intimidad de las personas. El deber de confidencialidad se extiende a todos los empleados y funcionarios intervinientes.

**ARTÍCULO 150 - Autonomía.** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con la Estrategia Provincial Multiagencial para la Reducción de la Violencia, las partes mantienen la individualidad y autonomía de sus respectivas unidades técnicas, administrativas, de ejecución y presupuestarias.

**ARTÍCULO 151 - Rescisión.** Cualquiera de las partes puede rescindir el convenio de adhesión a la Estrategia Provincial Multiagencial para la Reducción de la Violencia, sin reservas y de efecto inmediato.

#### **TÍTULO VIII**

#### **SEGURIDAD PRIVADA**

ARTÍCULO 152 - Servicios de Seguridad Privada. Definición. A los efectos de la presente ley, se entiende por servicios de seguridad privada a las prestaciones de vigilancia, inspección, custodia y seguridad de personas, bienes, instalaciones, establecimientos, áreas, sectores y perímetros, que brinden personas jurídicas privadas debidamente habilitadas, contratadas por personas humanas o personas jurídicas de carácter privado o público, con el fin de ejercer actividades de seguridad complementarias de la seguridad pública, de conformidad con los alcances establecidos en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 153 - Alcance.** Los servicios de seguridad privada comprenden:

a) la vigilancia, que es la prestación de servicios de seguridad que abarca la observación, control y protección de personas, bienes y actividades en espacios con acceso público, independientemente del carácter público o privado del espacio, sin el uso de medios digitales, electrónicos, ópticos y electro-ópticos. También son consideradas prestaciones de vigilancia la observación, control y protección de personas, bienes y actividades en espacios privados, con o sin control e identificación del acceso de



- personas, y en edificios de propiedad horizontal, todo ello sin el uso de medios digitales, electrónicos, ópticos y electro-ópticos;
- b) la custodia personal, que es la prestación de servicios de seguridad que abarca el acompañamiento, protección, escolta y custodia de personas determinadas en la vía pública o en lugares públicos o privados, previa autorización y requerimiento de éstas, impidiendo que sean objeto de agresiones o actos delictivos;
- c) a custodia de bienes o valores, que es la prestación de servicios de seguridad que abarca la vigilancia y custodia en el transporte, depósito, recuento y clasificación de billetes, valores o mercaderías en tránsito en la vía pública y en los lugares donde estos se depositen, incluyendo la utilización de sistemas de alarmas, fijas o móviles, siempre y cuando se trate de servicios permanentes con conexión a centrales fijas de monitoreo;
- d) a vigilancia con medios digitales, electrónicos, ópticos y electro-ópticos, que es la prestación de servicios de seguridad que abarca la observación, control y protección de personas o bienes mediante el uso de dispositivos centrales de observación, registro de imágenes, audio, alarmas, botones de pánico o dispositivos de emergencia, incluyendo el monitoreo de alarmas y el servicio de ayuda rápida para activación de éstas;
- e) a inspección de público asistente a eventos masivos, que es la prestación de servicios de seguridad que abarca el control, verificación y registro de público o equipajes de mano, mochilas, bolsos y otros que sirvan para guardar o transportar elementos, a través del uso de detectores de metales, aparatos de rayos "x" y otros dispositivos de detección o localización de explosivos, artículos, sustancias, mercancías o cosas peligrosas, prohibidas o no permitidas;
- f) os servicios de asesoramiento, que es la prestación de servicios de seguridad que abarca el diseño, consultoría, auditoría o cualquier indicación o recomendación destinada a la prevención de ilícitos o siniestros; y,

g) los servicios privados de información, que es la prestación de servicios de seguridad que abarca la producción de información de orden civil, comercial y laboral, solvencia de personas físicas o jurídicas, seguimientos y búsqueda de personas y domicilios.

ARTÍCULO 154 - Complementariedad y subordinación. Los servicios de seguridad privada son considerados de interés público, subordinados y complementarios a las políticas de seguridad pública del Estado Provincial y, particularmente, a labores de seguridad preventiva desarrolladas por la Policía de la Provincia de Santa Fe, y están sujetos a las políticas, estrategias, directivas y disposiciones que dicte el Ministerio de Seguridad y, por delegación expresa de este, la Policía de la Provincia de Santa Fe en el cumplimiento de sus funciones específicas, con el objeto de resguardar y garantizar la seguridad pública.

ARTÍCULO 155 - Principios básicos de actuación. Las personas prestatarias de los servicios de seguridad privada deben adecuar su conducta durante el desarrollo de sus labores al cumplimiento, en todo momento y circunstancia, de los principios básicos de actuación que regulan el desempeño de la Fuerza Policial Provincial, particularmente, al cumplimiento de los siguientes principios:

- a) el principio de legalidad, por medio del cual las personas prestatarias de los servicios de seguridad privada deben adecuar sus conductas y prácticas a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes; así como a los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por la jurisdicción, en particular, el Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley y los Principios de las Naciones Unidas sobre el Uso de la Fuerza y Armas de Fuego;
- b) el principio de oportunidad, a través del cual las personas prestatarias de los servicios de seguridad privada deben evitar todo tipo de actuación funcional innecesaria cuando no medie una situación objetiva de riesgo o



peligro que vulnere la vida, la libertad u otros derechos fundamentales de las personas;

- c) el principio de razonabilidad, mediante el cual las personas prestatarias de los servicios de seguridad privada deben evitar todo tipo de actuación funcional que resulte abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral contra las personas, escogiendo las modalidades de intervención adecuadas a la situación objetiva de riesgo o peligro existente y procurando la utilización de los medios apropiados a esos efectos; y,
- d) el principio de gradualidad, por medio del cual las personas prestatarias de los servicios de seguridad privada deben privilegiar las tareas y el proceder preventivo y disuasivo antes que el uso efectivo de la fuerza, procurando siempre preservar la vida y la libertad de las personas en resguardo de la seguridad pública.

**ARTÍCULO 156 - Autoridad de aplicación. Atribuciones.** La autoridad de aplicación en materia de prestación de servicios de seguridad privada es el Ministerio de Seguridad y, por lo tanto, tiene las siguientes atribuciones:

- a) otorgar la habilitación de las personas físicas o jurídicas para la prestación de servicios de seguridad privada;
- b) verificar el cumplimiento de las exigencias establecidas en la presente ley y sus reglamentaciones;
- c) aplicar el régimen de fiscalización y las sanciones establecidas en la legislación vigente;
- d) Ilevar el Registro de Prestadores de Servicios de Seguridad Privada, en el que se debe registrar la totalidad de los prestadores de servicios de seguridad privada, titulares, socios, miembros, accionistas, integrantes de los órganos de administración, representación y control, el Director Técnico titular y suplente, personal, vehículos, medios técnicos y tecnológicos, material de comunicaciones y armas afectadas a la actividad, las inspecciones realizadas a los mismos, medidas cautelares y las sanciones que le hayan sido aplicadas;



- e) fiscalizar a los prestadores de servicios de seguridad privada, en la forma y por los medios que estime procedente;
- f) adoptar las resoluciones necesarias para hacer efectiva la fiscalización respecto de los prestadores de servicios de seguridad privada, en la forma y por los medios que estime procedentes;
- g) controlar, previo a su registro, que todo el armamento y las personas físicas y jurídicas estén registrados y autorizados por la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC);
- h) requerir de la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC) dictamen previo para extender habilitaciones con uso de armas, pudiendo prescindirse del mismo si el organismo mencionado no lo emitiese en un plazo razonable determinado por la autoridad de aplicación;
- i) solicitar informes a los prestadores de servicios de seguridad privada sobre el estado del armamento habilitado para su uso;
- j) crear y mantener actualizado un Registro Especial de Seguridad Privada para Locales Nocturnos, Bailables o de Espectáculos en vivo;
- k) certificar, a pedido de parte o a requerimiento de autoridad judicial, la habilitación de personas físicas y jurídicas prestadoras de servicios de seguridad privada;
- extender la credencial de habilitación a las personas físicas empleadas por las prestadoras de servicios de seguridad privada;
- m) determinar las características que deben reunir los medios materiales y técnicos que pueden utilizarse para el desarrollo de la actividad, incluyendo la obligatoriedad de la homologación de equipos y el establecimiento de previsiones, de manera que se garantice su eficacia y se evite la producción de cualquier tipo de daños o perjuicios a terceros o se ponga en peligro la seguridad pública;
- n) autorizar y controlar la utilización de los uniformes, nombres, siglas, insignias, vehículos y demás material de los prestadores de servicios de seguridad privada;



- o) realizar inspecciones a las personas físicas y jurídicas prestadoras de servicios de seguridad privada habilitadas;
- p) requerir de los prestadores del servicio de seguridad privada los documentos e informaciones necesarias para verificar el cumplimiento de la normativa vigente;
- q) realizar como mínimo dos (2) inspecciones anuales a los prestadores del servicio de seguridad privada habilitados;
- r) determinar la forma en que los prestadores del servicio de seguridad privada habilitados deben conformar y llevar los libros-registros, pudiéndose requerir en cualquier momento la información contenida en ellos;
- s) reglamentar y controlar la realización de los cursos de capacitación y entrenamiento anual exigidos a los prestadores del servicio de seguridad privada habilitados;
- t) inscribir y llevar un registro de los organismos o centros encargados de la formación y la capacitación de los prestadores del servicio de seguridad privada habilitados;
- u) reglamentar las condiciones de seguridad para la custodia y la guarda de las armas y las municiones afectadas a los servicios de seguridad privada cuando su cantidad y tipo no incluya una habilitación edilicia especial por parte de organismos competentes;
- v) reglamentar el uso de las armas disuasivas y medios no letales que se autoricen para utilizarse en ejercicio de la prestación de los servicios de seguridad privada; y,
- w) ejercer las demás funciones que la legislación vigente le asigne a la autoridad de aplicación en materia de prestación de seguridad privada.

**ARTÍCULO 157 - Ley especial.** Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, los servicios de seguridad privada, en cuanto al establecimiento de pautas regulatorias de habilitación, registro,



fiscalización, control y administración del régimen de infracciones y sancionatorio, se deben regir por una ley especial.

## **TÍTULO IX**

### **CONTROL LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 158 - Creación.** Créase la Comisión Bicameral de Control Legislativo de la Seguridad Pública (en adelante, la Comisión).

**ARTÍCULO 159 - Misión.** La Comisión tiene la misión de supervisar y fiscalizar que el funcionamiento y las acciones de los integrantes del sistema provincial de seguridad pública y, particularmente, de la Fuerza Policial Provincial, así como también las políticas y estrategias de seguridad pública, se ajusten estrictamente a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, verificando la estricta observancia y respeto de las libertades, derechos y garantías consagradas en la Constitución Nacional y en la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 160 - Funciones. La Comisión tiene las siguientes funciones:

- a) analizar y evaluar la formulación, gestión e implementación de las políticas de seguridad pública;
- b) recibir los informes y reportes brindados por los integrantes del sistema provincial de seguridad pública;
- c) monitorear, fiscalizar e inspeccionar el funcionamiento y las acciones desarrolladas por los integrantes del sistema provincial de seguridad pública, en particular, de la Fuerza Policial Provincial;
- d) hacer el seguimiento y control presupuestario de los diferentes organismos públicos integrantes del sistema provincial de seguridad pública, debiendo para tal fin:
  - 1. entender e intervenir en la fijación del presupuesto programado para dichos organismos, en particular, para la Fuerza Policial Provincial;



- 2. fiscalizar la utilización y ejecución de los fondos asignados y otorgados a dichos organismos; e,
- 3. inspeccionar las erogaciones efectuadas por los funcionarios responsables de dichos organismos, así como también la documentación y rendición de cuenta de todos los gastos efectuados por los mismos.
- e) elaborar y remitir en forma anual al Poder Ejecutivo un informe público con los siguientes temas:
  - 1. el análisis y evaluación de las actividades, funcionamiento y organización del sistema provincial de seguridad pública;
  - 2. las actividades de control efectuadas por la Comisión en cumplimiento de su misión;
  - 3. la formulación de recomendaciones para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del sistema provincial de seguridad pública; y,
  - 4. la emisión de dictámenes con relación a todo proyecto legislativo vinculado a la seguridad pública;
- f) recibir denuncias formuladas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sobre abusos o ilícitos cometidos por algún integrante del sistema provincial de seguridad pública y, en particular, por efectivos o miembros de la Fuerza Policial Provincial o del sistema de seguridad privada, y la investigación de las mismas;
- g) prevenir, identificar, seguir e investigar todo acto que pueda llegar a configurar "violencia institucional" o cualquier otra forma de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- h) monitorear y analizar la implementación de las acciones derivadas de las declaraciones de emergencia o estados de necesidad en materia de seguridad pública; y,
- i) supervisar y controlar las rendiciones efectuadas por el Ministerio de Seguridad de los fondos especiales asignados a la Fuerza Policial Provincial.

**ARTÍCULO 161 - Violencia institucional.** Con respecto a la violencia institucional o cualquier forma de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la Comisión tiene las funciones de:

- a) realizar informes sobre la situación provincial en la materia y formular recomendaciones institucionales a los poderes públicos competentes;
- b) recibir, producir y gestionar información sobre casos de violencia institucional o tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ocurridos en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe;
- c) desarrollar todas las acciones necesarias para prevenir, evitar, resolver, denunciar y reparar cualquier acto de violencia institucional o tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ejercido por algún/a agente policial, o que cumplan tareas de seguridad perteneciente a un órgano de la Provincia de Santa Fe o que desempeñe sus funciones en el territorio de la Provincia;
- d) inspeccionar, sin aviso previo y sin condiciones de ningún tipo, cualquier lugar ubicado en territorio de la Provincia de Santa Fe donde se haya denunciado la comisión de algún acto de violencia institucional o tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en particular, donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de libertad, bajo cualquier forma de detención, encarcelamiento, custodia o sometimiento, establecida por orden judicial o administrativa o por cualquier autoridad pública; o con el consentimiento o aquiescencia de cualquier autoridad pública; y,
- e) proponer al Poder Ejecutivo Provincial medidas concretas con el objeto de prevenir actos de violencia institucional de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como efectuar acciones de monitoreo con respecto de la normativa vigente.

# ARTÍCULO 162 - Atribuciones. La Comisión está facultada para:

 a) solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus misiones y funciones, a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas físicas o



- jurídicas, públicas o privadas, los que estarán obligados a proporcionarlos;
- b) requerir a la autoridad judicial competente que cite y haga comparecer, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario, a las personas que se considere pertinentes, a fin de exponer sobre hechos vinculados a la materia de la Comisión; y,
- c) requerir autorización a la autoridad judicial competente para la realización de requisas, inspecciones y allanamientos en cualquier dependencia pública de carácter civil, policial o entidad privada, así como también el retiro, incautación y/o secuestro de documentación y/o elementos considerados importantes para las tareas de la Comisión.

### ARTÍCULO 163 - Obligaciones. La Comisión debe:

- a) emitir dictamen acerca de todo proyecto legislativo o asunto atinente o vinculado a la materia de la presente ley. En caso de existir disidencias entre los miembros de la Comisión, cada uno de ellos puede producir tantos informes en minoría como disidencias existan en su seno;
- b) emitir despacho o dictamen, sobre todo expediente ingresado en la Comisión, en el plazo de ciento ochenta días corridos. En ningún caso, el silencio de la Comisión debe ser interpretado o considerado como aprobación o convalidación de iniciativa alguna;
- c) producir un informe anual de carácter público que debe contener los casos identificados e investigados; la situación provincial de violencia institucional y referida a los actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y las recomendaciones institucionales a los poderes públicos competentes en la materia; y,
- d) elaborar anualmente un informe reservado para su remisión a ambas cámaras de la Legislatura de la Provincia de Santa Fe y al Gobernador/a de la Provincia que contenga el análisis y evaluación de la ejecución de los fondos especiales, la descripción de las actividades de supervisión y control de dichos fondos efectuadas por la Comisión y las recomendaciones que estime convenientes formular.



**ARTÍCULO 164 - Carácter.** La Comisión tiene el carácter de permanente y debe dictar su propio reglamento interno.

**ARTÍCULO 165 - Integración.** La Comisión está integrada por tres (3) Senadores y tres (3) Diputados nominados por simple mayoría de legisladores presentes y sujetos a remoción por idéntico procedimiento. Constituida la Comisión con sus miembros permanentes, éstos deben elegir sus propias autoridades.

ARTÍCULO 166 - Obligación de remisión de información. Para el normal desarrollo y desenvolvimiento de la tarea asignada a los legisladores que componen la Comisión, el Poder Ejecutivo debe suministrar toda la información que se le requiera de cualquier naturaleza a los fines de efectuar el desarrollo de las labores que le competen a la Comisión. A tal fin, los pedidos de información deben ser aprobados por mayoría simple de sus miembros y ser notificados al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 167 - Confidencialidad o secreto no oponible. La confidencialidad o secreto establecido en cualquier norma o disposición de carácter general o particular emanada del Poder Ejecutivo y de los funcionarios que le dependan, no es oponible a la Comisión ni a sus integrantes.

**ARTÍCULO 168 - Reserva de la información.** Ningún documento público emanado de la Comisión puede revelar datos o información que pueda afectar la seguridad pública o, en lo específico, pueda perjudicar labores de seguridad desarrolladas por la Fuerza Policial Provincial de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 169 - Uso indebido de la información. Los miembros de la Comisión, así como el personal permanente o eventual asignado a la misma que difundieran o hicieran uso indebido de la información a la que tuvieren acceso en ocasión o ejercicio de sus funciones deben ser considerados

incursos en falta grave a sus deberes y se les debe aplicar el régimen sancionatorio vigente, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran caberles por aplicación del Código Penal de la Nación.

### TÍTULO X

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 170 - Violencia familiar. Medidas preventivas.** Incorpórase como Artículo 5 bis de la Ley 11529, el siguiente:

"ARTÍCULO 5 bis.- Al tomar conocimiento de los hechos motivo de la denuncia, el juez interviniente ordenará el secuestro preventivo de las armas de fuego y municiones que posea el agresor y librará oficio a la Agencia Nacional de Materiales Controlados, requiriendo que se informe si el agresor posee autorización para tener o portar armas de fuego, las armas de que disponga y su lugar de guarda.

Ordenará asimismo el secuestro preventivo de otras armas de fuego que según las constancias de la causa, pudiera presumirse se hallen en poder del agresor."

**ARTÍCULO 171 - Destrucción de efectos secuestrados con anterioridad.** Las armas de fuego, la munición y los explosivos incautados por causas anteriores a la entrada en vigencia de la presente ley deben ser destruidas en un plazo máximo de seis (6) meses desde que rijan sus disposiciones.

ARTÍCULO 172 - Auditoría de depósitos y control de inventario.

Instrúyase al Ministerio de Seguridad a programar y ejecutar una amplia auditoría y control de los depósitos, arsenales e inventarios de armas de fuego, sus partes y repuestos, municiones, explosivos y demás materiales controlados incluidos en la Ley Nacional de Armas y Explosivos con que cuenta la Fuerza Policial Provincial, a los fines de actualizar el inventario de todos los efectos e individualizar el material que se encuentra fuera de uso o en situación de baja, sobre el que debe disponerse su inmediata baja



definitiva y destrucción, conforme los protocolos y lineamientos establecidos por Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC).

ARTÍCULO 173 - Estructura orgánica funcional del Ministerio de Seguridad. Adecuación. Incorpórese en la Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego las dependencias existentes en la estructura del Ministerio de Seguridad con misiones y funciones relacionadas con las políticas provinciales orientadas a prevenir y reducir la violencia con armas de fuego, asegurando de esta forma que no existan superposiciones funcionales y de competencias entre las diferentes dependencias.

## ARTÍCULO 174 - Agencia de Investigación Criminal. Conformación.

Confórmase la Agencia de Investigación Criminal con el traspaso de las unidades organizativas de la Dirección General de Policía de Investigaciones creada por el Decreto 8/14 y sus modificatorios, con sus respectivos cargos presupuestarios, créditos presupuestarios, bienes y recursos.

La dotación de personal de la Dirección General de Policía de Investigaciones debe ser traspasada funcionalmente a la Agencia de Investigación Criminal de forma transitoria por un plazo que no puede superar los trescientos sesenta (360) días, dentro del cual se deben establecer los requisitos técnicos, psicológicos y físicos específicos para el ingreso a la Agencia de Investigación Criminal y el curso especial de ingreso, cuya aprobación se requiere para la incorporación definitiva a dicha Agencia.

La Agencia de Investigación Criminal mantiene los cometidos establecidos por el Decreto 8/14 para la Dirección General de Policía de Investigaciones (PDI).

# **ARTÍCULO 175 - Derogación.** Deróguense:

- a) ley 12333;
- b) ley 10296;



- c) ley 10836;
- d) ley 11579;
- e) ley 13939;
- f) el artículo 11 del Decreto 8/14
- g) decreto 23/19.

ARTÍCULO 176 - Cursos y carreras en desarrollo. Todas las actividades de formación y capacitación, cursos y carreras en desarrollo en el Instituto de Seguridad Pública deben finalizar de acuerdo a su planificación inicial y a la reglamentación que se dicte al respecto por la Academia Superior de Seguridad Democrática que lo reemplaza, a partir de lo establecido por el artículo 105 de la presente ley.

**ARTÍCULO 177 - Adecuación normativa.** Deróganse todas las normas legales o reglamentarias que se opongan a la presente ley.

**ARTÍCULO 178 - Adecuaciones presupuestarias.** Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones necesarias en el Presupuesto vigente, a efectos de poder dar cumplimiento a la presente ley.

ARTÍCULO 179 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lucila De Ponti Diputada Provincial

#### **FUNDAMENTOS**

### Señora presidenta:

Motiva la presentación de este proyecto de ley, el cual ya fuera ingresado en dos oportunidades: originalmente en esta Cámara por el Ministerio de Seguridad en octubre de 2020, y luego en agosto del 2022 por mi persona, ante la necesidad apremiante de debatir nuevas leyes de seguridad que permitan abordar la situación que vive nuestra provincia y proyectar políticas de Estado a largo plazo. A continuación, se expresan los fundamentos que fueran presentados oportunamente:

Para mejorar el funcionamiento del sistema de seguridad en la provincia resulta necesario establecer un nuevo marco legal, motivo por el cual el Ministerio de Seguridad confeccionó un "Plan de Modernización Normativa" con el objetivo de actualizar y armonizar el plexo normativo vigente en la materia. El presente Proyecto de Ley de Seguridad Pública de la Provincia de Santa Fe se inscribe en dicho plan y ha sido elaborado con la participación activa de las distintas áreas de este Ministerio.

La propuesta pretende saldar un vacío: la provincia no cuenta con una ley que articule los componentes, estructuras y actores que intervienen en materia de seguridad pública. Preocupante paradoja. Por un lado, los problemas de seguridad ocupan un lugar prioritario y destacado en la agenda social y política provincial y, por otro, el sistema político de la provincia no ha sido capaz, hasta ahora, de sancionar una legislación que regule los principales instrumentos político-institucionales para su abordaje.

Así, al día de hoy, en Santa Fe no hay una ley relativa al sistema de seguridad como la que si disponen, desde hace años, las provincias argentinas más grandes, con problemáticas más complejas en materia de seguridad y con dispositivos institucionales y policiales de mayor envergadura. Tal es caso de la provincia de Buenos Aires (Ley 12154, 1998), Córdoba (Ley 9235, 2005), Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley 2894 y Ley 5688 del año 2008 y 2016 respectivamente) y Mendoza (Ley 6721, 1999).

En esta descripción del rezago normativo, cabe mencionar que tampoco se ha modernizado la legislación que regula a la policía provincial, considerando que la Ley 7395 "Orgánica de la Policía de la Provincia de Santa Fe" data del año 1975 y la Ley 12521 de "Personal Policial de la Provincia de Santa Fe" tiene casi 15 años de antigüedad. Ambas necesitan una actualización y adecuación a un modelo de policía moderna, profesional y democrática.

Disponer de un marco normativo para el sistema de seguridad pública y modernizar las leyes en materia de policía es una condición necesaria, aunque no suficiente, para gestionar con eficiencia y eficacia los asuntos de seguridad en la provincia. Sin ello, no se dispone de un marco regulatorio que otorgue una unidad de sentido al diseño de políticas públicas y permita su articulación y coordinación. Se produce, entonces, una sumatoria de iniciativas y acciones sin una perspectiva estratégica de abordaje del problema y, en consecuencia, sin coherencia ni continuidad inter-temporal.

Por este motivo, se resolvió elaborar un cuerpo normativo que ofrezca un diseño integral, como forma de empezar a saldar esta deuda de la democracia santafesina, y que permita fortalecer la organización jurídico-institucional del sistema de seguridad provincial, de forma tal que mejoren las capacidades de gestión y de dirección de los diferentes actores e instancias que intervienen o inciden en la situación de la seguridad pública.

La propuesta: 10 objetivos

El proyecto se propone diez objetivos y se organizó en diferentes apartados, donde cada uno de ellos contiene un eje de reforma, ya sea una propuesta de política pública o de rediseño institucional. A continuación, se detalla cada objetivo perseguido, una síntesis del apartado del proyecto donde es abordado y la justificación sobre la necesidad y los motivos de la propuesta en cada caso.

1. Fortalecer las capacidades de gobierno en materia de seguridad y de conducción política del sistema policial provincial.

El Título I "Sistema de Seguridad Pública" hace referencia fundamentalmente a las autoridades políticas y a la estructura gubernamental encargadas de la gestión de la seguridad pública y se estipulan tres cuestiones claves orientadas hacia la construcción de un Ministerio de Seguridad "fuerte" que conduzca y administre al sistema policial a su cargo, a saber:

- a) Se estipulan las funciones del Ministerio de Seguridad, detallando con claridad de qué debe ocuparse la conducción política de la seguridad.
- b) Se asigna al Ministerio de Seguridad la responsabilidad de la dirección superior y la administración general del sistema policial provincial, dos funciones claves por su implicancia en la relación entre la política y la policía. Este conjunto de tareas debe ser llevada a cabo a través de la administración centralizada del Ministerio de Seguridad. De esta forma, se fortalecen las capacidades de conducción y control político del dispositivo policial y se comienza a delinear el principio rector de un nuevo modelo de policía, asentado en la consideración de que la policía debe centrarse en el desarrollo de labores operacionales, prescindiendo de tareas ajenas a ello, tales como las administrativas.
- c) Se estipula que la persona a cargo del Ministerio de Seguridad es la responsable de la administración y disposición de los fondos especiales, siendo la encargada de determinar cuantitativamente los fondos especiales que deben ser asignados en materia de investigación criminal a cada órgano policial abocado a tales labores. Para ello, se fijan pautas claras de asignación y rendición de cuentas de los fondos especiales de referencia, pero el encargado de determinar cuantitativamente los fondos especiales que se le debe asignar a cada órgano policial debe ser la persona a cargo del Ministerio de Seguridad.
- 2. Disponer de información para la toma de decisiones y la elaboración de políticas de seguridad basadas en la evidencia.

En el Título II "Gestión del Conocimiento y Seguridad Pública" se establecen los principios rectores en materia de información y conocimiento sobre seguridad, sus dimensiones y los estudios básicos para

su abordaje. Se propone también la creación del Observatorio de Seguridad Pública, como un órgano con la misión de producir y analizar la información referida a la situación de las violencias y problemáticas delictivas y a la situación y desempeño de las instituciones del sistema de seguridad provincial. Este apartado resulta fundamental porque no hay política de seguridad pública sin información calificada que dé cuenta del objeto y de los instrumentos de intervención en materia de seguridad. No se puede prevenir, conjurar o controlar aquello que se no se conoce y desconociendo las herramientas con las que se cuenta para ello.

3. Prevenir y reducir la violencia con armas de fuego.

En el Título III "Prevención de la Violencia con Armas de Fuego", se establece la creación de una "Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego", entendiéndola como un órgano encargado de las políticas provinciales de prevención y reducción de la violencia con armas de fuego, en concordancia con las acciones de la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC). Asimismo, se conforma el "Sistema Provincial Automatizado de Identificación Balística", como base de datos única de evidencia balística, donde el registro no se limita a las armas institucionales, sino que incluye la totalidad de las armas de fuego de la provincia. También se establecen procedimientos claros para el control y registro patrimonial y, en caso de baja patrimonial, para la destrucción de armas de fuego en poder el Estado.

4. Diferenciar los servicios policiales para especializar y profesionalizar el sistema policial provincial.

En el Titulo IV "Sistema Policial Provincial", se define su composición, su jurisdicción y su dependencia institucional, ubicando al sistema policial provincial como institucionalmente subordinado al Gobernador/a a través del Ministerio de Seguridad. Al mismo tiempo, se establecen las funciones básicas del sistema policial provincial. En cuanto a la organización del sistema policial provincial se diseña una estructura integrada por la Policía de la Provincia de Santa Fe, la Agencia de Investigación Criminal, la Tropa de Operaciones Especiales y la Agencia de

Control Policial. El objetivo perseguido es diferenciar y especializar los servicios policiales encargados de la prevención de aquellos abocados a la investigación criminal, a las operaciones especiales y al control policial. Por último, sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, se estipula que el sistema policial provincial, en cuanto a su organización, estructura, funcionamiento, régimen profesional y control funcional, se debe regir por una ley especial.

5. Mejorar las condiciones de trabajo y promover la igualdad de género en el sistema policial provincial.

En el Título V "Bienestar policial", en primer término, se crea la Subsecretaría de Bienestar y Género en el sistema provincial, encargada de las estrategias institucionales orientadas a la promoción y materialización del bienestar integral del personal policial, así como al desarrollo efectivo y promoción de la igualdad de género en el sistema policial provincial de la Provincia de Santa Fe. En segundo lugar, se estipulan medidas preventivas y sancionatorias contra la violencia laboral y contra las mujeres. En tercer lugar, se conforma una "Comisión de Bienestar Policial", como ámbito de discusión de los aspectos laborales para su mejora. Dicha Comisión está integrada por funcionarios designados por el Ministerio de Seguridad y delegados policiales, estos últimos elegidos en forma directa, voluntaria, secreta y universal por el personal policial. Por último, se estipula la creación de la "Defensoría del Policía", que tiene por misión la defensa de los derechos e intereses del personal policial.

6. Mejorar la formación y capacitación en materia de seguridad y policía, ajustando el sistema educativo al nuevo modelo de policía.

En el Título VI "Incorporación, formación y capacitación", se crea la Academia Superior de Seguridad Democrática, en sustitución del Instituto de Seguridad Pública (ISEP), abocada a la formación y capacitación tanto del personal policial como de la dirigencia política y los funcionarios a cargo de los asuntos de la seguridad pública. Se establece también que la Academia Superior de Seguridad Democrática está integrada por la

Academia de Policía de Santa Fe y Escuela de Gobierno en Seguridad Democrática, donde la primera está abocada a la formación y capacitación del personal policial y la segunda a los actores políticos y sociales. En este marco institucional, se define el proceso de incorporación, formación inicial y capacitación profesional del personal policial y los ejes básicos de la estructura pedagógica.

De este modo, se le da la misma envergadura políticoinstitucional a la formación y capacitación policial respecto de la formación y capacitación del funcionariado y la dirigencia política, destacando el principio rector de la conducción política del sistema policial provincial. Solo hay obediencia donde hay ejercicio efectivo del mando y ello requiere de un funcionariado capacitado y competente en la dirección superior y administración general de la policía.

Es necesario ajustar el sistema educativo policial al nuevo modelo policial propuesto, ya que el tipo de organización determina las características de sus procesos de formación y capacitación. Entonces, la reforma del modelo de policía implica una trasformación del sistema de educación policial, que incide tanto en la incorporación de personal como en las posibilidades de garantizar los aprendizajes individuales y colectivos necesarios para el logro de las finalidades organizativas, desarrollando las competencias necesarias y estimulando la progresión profesional del personal.

7. Promover la coordinación y colaboración interjurisdiccional y multiagencial en materia de seguridad, en particular entre el Ministerio de Seguridad y los Municipios.

En el Título VII "Seguridad Local", en primer lugar, se establece la conformación y diseño del esquema de las "Mesas de Coordinación Institucional en Seguridad Local", como ámbito de colaboración y complementación entre las autoridades provinciales y municipales en materia de seguridad local. En segundo lugar, como otro espacio de trabajo conjunto entre distintos niveles jurisdiccionales, diversas agencias y con anclaje territorial, se crea y define la "Estrategia Provincial

Multiagencial para la Reducción de la Violencia", con el objetivo de reducir y controlar la violencia altamente lesiva focalizada en espacios territorialmente delimitados de las ciudades de la provincia de Santa Fe. Se trata fundamentalmente de pacificar y desarticular la presencia de organizaciones delictivas y economías ilegales enclavadas en determinados territorios que son objeto de una intervención focalizada.

Este apartado coloca el énfasis en la importancia del rol municipal en el gobierno de la seguridad pública, teniendo particularmente en cuenta un proceso institucional de gran relieve que, desde hace más de una década, se viene desenvolviendo en Argentina: la creciente participación de los municipios en la gestión de los asuntos de seguridad pública.

8. Regular los servicios de seguridad privada y complementarlos con las políticas de seguridad pública.

En el Título VIII, "Sistema de Seguridad Privada", se definen los "servicios de seguridad privada", considerándolos como de interés público, subordinados y complementarios a las políticas de seguridad pública del Estado provincial y, particularmente, a labores de seguridad preventiva desarrolladas por la Policía de la Provincia de Santa Fe. Asimismo, se establece su alcance, es decir, qué comprenden los servicios de seguridad privada, las atribuciones del Ministerio de Seguridad como autoridad de aplicación y se estipula que los servicios de seguridad privada se deben regir por una ley especial en cuanto al establecimiento de pautas regulatorias de habilitación, registro, fiscalización, control y administración del régimen de infracciones y sancionatorio. En este sentido, la propuesta contiene un avance significativo respecto de las facultades del poder administrativo para regular la actividad.

9. Fortalecer el control legislativo sobre el sistema de seguridad pública.

En el Titulo IX "Control Legislativo", se crea la Comisión Bicameral de Control Legislativo de la Seguridad Publica con la misión de supervisar y fiscalizar que el funcionamiento el sistema provincial de seguridad y las políticas se ajusten estrictamente a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes. Se definen también las distintas funciones de la Comisión, destacándose como asuntos relevantes la prevención e investigación de todo acto de violencia institucional, el monitoreo de las acciones derivadas de las declaraciones de emergencia o estados de necesidad en materia de seguridad pública y el control de las rendiciones efectuadas por el Ministerio de Seguridad de los fondos especiales asignados al sistema policial provincial.

10. Generar una transición ordenada hacia el nuevo modelo de seguridad.

Título X "Disposiciones complementarias y En el transitorias", en primer lugar, se impulsan cambios normativos que complementan el apartado referido a la prevención con armas de fuego. En segundo lugar, se establecen una serie de prescripciones transitorias, ya que la aprobación del nuevo y moderno marco normativo debe coexistir transitoriamente con el régimen vigente. Es por ello que se define el esquema transitorio para el traspaso de la dotación de personal de la Dirección General de Policía de Investigaciones a la Agencia de Investigación Criminal. También se estipula que los cursos y carreras en desarrollo deben finalizar de acuerdo a su planificación inicial y a la reglamentación que se dicte al respecto por la Academia Superior de Seguridad Democrática, que reemplaza al Instituto de Seguridad Pública (ISEP). Al mismo tiempo, se derogan todas las normas que son reemplazadas por la presente ley o se oponen a la misma y se autorizan readecuaciones presupuestarias.

Este apartado tiene el objetivo de lograr una transición ordenada hacia el rediseño institucional y las políticas propuestas en el nuevo modelo de seguridad, a partir de las prescripciones transitorias, la adecuación organizacional y la consolidación normativa incluidas en el mismo.

Reflexiones finales.



En Santa Fe, la situación de seguridad publica es crítica. Pero tenemos claro la propuesta que pretendemos ofrecer a la sociedad y al sistema político santafesino, para lograr un consenso en torno a políticas de estado.

En la ultima década la inseguridad en la provincia, fundamentalmente en sus principales urbes, ha cambiado la calidad de vida de los ciudadanos y algunas ciudades han adquirido una nefasta reputación en tomo al narcotráfico, sus clanes y organizaciones criminales. Al crecimiento del problema criminal no lo acompañó un rediseño institucional para generar capacidades que permitieran su abordaje y gestión.

Así, se cuenta con una caja de herramientas antiquísima para abordar un problema nuevo, complejo, diversificado y en crecimiento. A partir de esta brecha entre las condiciones y el problema a gestionar, entendemos que se explica la necesidad de cada una de las propuestas agrupadas en los diez objetivos señalados.

Es por estos motivos que solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de ley.

Lucila De Ponti Diputada Provincial